

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>haciendo justicia al ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE IMPUTACIÓN" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN No. 014 - PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a la señora **MARIA VICTORIA BETANCOURTH CELIS** con Cédula de Ciudadanía **No. 65.823.617**, Secretario de Educación, Cultura y Deportes y Supervisora del contrato 1060 del 16 de diciembre de 2019 para la época de los hechos de la **Administración Municipal de Melgar Tolima**; del **AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN No. 014 de fecha 28 de agosto de 2025**, proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-025-2021**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno, solo procede presentación de **argumentos de defensa dentro de los 10 días siguientes a la fecha de ésta notificación**, frente a las imputaciones efectuadas, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, conforme al artículo 50 de la ley 610 de 2.000 y los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2.011.

Los argumentos de defensa podrán ser radicados en la oficina de Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el edificio de la Gobernación séptimo piso, en horario de atención al público de lunes a jueves de 8:00 am a 12 m. y de 1:30 pm a 3:00 pm. y viernes de 8:00 m. a 12:00 p.m, donde se tramita el proceso; o al correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co,

Se publica copia íntegra del **Auto en 45 folios**.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, **a partir del 25 de noviembre de 2025 las 07:00 a.m.**

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 01 de diciembre de 2025 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
-----------------------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------------------

108

AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 014

En la ciudad de Ibagué a los veintiocho (28) días del mes de agosto de Dos Mil Veinticinco (2025), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima proceden a proferir Auto mixto de archivo e Imputación de responsabilidad fiscal, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-025-2021, el cual se adelanta ante La Administración Municipal de Melgar - Tolima, basados en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, la Ordenanza No. 008 de 2001, el Auto de Asignación No. 180 del 26 de julio de 2024, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva la iniciación de la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando No. CDT-RM-2021-00000651 del 12 de febrero de 2021 por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el Hallazgo No. 024 del 9 de febrero de 2021, cuya actuación administrativa fue originada por una Auditoría realizada a la Administración Municipal de Melgar Tolima, dentro de la cual establece:

"Si bien es cierto que el Municipio de Melgar recibió los elementos descritos en el Contrato No. 1060 de 2019 y pago mediante el comprobante de egreso No. 2019006521 del 27 de diciembre de 2019, se debe tener en cuenta que en la descripción de la necesidad, se especificó que los mismos se requerían para el cumplimiento de meta estipuladas dentro del Plan de Desarrollo vigencia 2016-2019, se compraron faltando 10 días para acabar la vigencia 2019, no se evidenció en los documentos suministrados por el Sujeto de Control pruebas (planillas, registros fotográficos, una programación previamente establecidas, etc.), Sobre las actividades realizadas con los mismos, los recursos se encuentran representados en los elementos suministrados, pero no se cumplieron con ellos los fines previstos.

Constituyendo lo anterior, en deficiencias por parte de la supervisión del contrato, de acuerdo a lo estipulado en la ley 1474 de 2011 y en consecuencia se generó un detrimento patrimonial para el Municipio de Melgar por valor de \$18.757.600 (Dieciocho Millones Setecientos Cincuenta y siete mil seiscientos pesos Mcte).

De acuerdo con lo manifestado por Colombia compra eficiente: "las entidades estatales deben realizar un juicioso estudio de planeación, identificando sus necesidades y los medios para satisfacerlas. La planeación requiere de la Entidad Estatal un proceso encaminado al conocimiento del mercado y de sus participes para utilizar sus recursos de la manera más adecuada y satisfacer sus necesidades generando mayor valor por dinero en cada una de sus adquisiciones

Y El marco de la contratación pública en Colombia y los principios de Control Fiscal enunciado en la Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, manifiestan que el control de gestión es el examen de la eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados lográndose de manera oportuna y guarden relación con los objetivos y metas. (...) Páginas del 28 al 33 del informe definitivo".



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F18-PM-RF-03

FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre: Administración Municipal de Melgar – Tolima
NIT: 890701933-4
Representante legal: **RODRIGO HERNANDEZ LOZANO**
Cargo: **Alcalde**

2. IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre	MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA
Cédula	14.248.556
Cargo	En calidad de Alcalde Municipal 2016-2019
Correo electrónico	miguelitoparra.pinilla@gmail.com
Nombre	MARIA VICTORIA BETANCOURT CELIS
Cédula	65.823.617 de Ibagué
Cargo	En calidad de Secretaria de Educación, Cultura y Deporte del 12 de febrero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 y supervisora del contrato 1060 del 16 de diciembre de 2019
Dirección de notificación	Carrera 12 #12-67 Barrio Icacal Melgar Tolima
Correo electrónico	mayibece52@hotmail.com

VINCULACION DEL GARANTE

Desde el Auto de Apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal fue vinculada como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, a las Compañías Aseguradoras La Previsora SA, con ocasión a la expedición de las pólizas que se relacionan a continuación:

Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A
NIT	860.002.400-2
Póliza	No. 3000354
Clase de Póliza	Manejo
Fecha de Expedición	23 de mayo de 2018
Vigencia	15 de mayo de 2018 al 05 de marzo de 2019
Valor Asegurado	\$500.000.000
Amparo contratado	Delitos contra la administración pública

Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A
NIT	860.002.400-2
Póliza	No. 3000390
Clase de Póliza	Manejo
Fecha de Expedición	19 de marzo de 2019
Vigencia	15 de marzo de 2019 al 14 de marzo de 2020
Valor Asegurado	\$500.000.000
Amparo contratado	Delitos contra la administración pública

INSTANCIA.

En atención a las disposiciones previstas en el artículo 110 de la ley 1474 de 2011, este proceso se adelantará mediante el procedimiento de UNICA INSTANCIA, teniendo en cuenta la cuantía del presunto detrimento patrimonial corresponde al valor total de



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

108

DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$18.757.600,00) M/CTE, como quiera que la menor cuantía de contratación para la entidad para la vigencia 2019 fue de \$248.584.840, de conformidad a la certificación obrante dentro del folio 13.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- ✓ Demás normas concordantes.

ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal cuenta con el siguiente material probatorio:

PRUEBAS

- Auto de asignación No. 051 del 19 de marzo de 2021. Folio 01
- Memorando No CDT-RM-2021-00000651 del 12 de febrero de 2021. Remite Hallazgo fiscal No. 024 de 2021. Folio 2
- Hallazgo Fiscal No 024 de 2021. Folios 03 al 08.
- Acta de visita de campo. Folio 9 al 12
- Certificación de la menor cuantía 2019. Folio 13
- CD que contiene toda la información del hallazgo No. 024 de 2021. Folio 14
 - Certificación de MARIA VICTORIA BETANCOURT CELIS
 - Certificación de la menor cuantía
 - Soportes del contrato 1060 del 16 de diciembre de 2019
 - Controversia del informe
 - Informe definitivo
 - Pólizas 2018 - 2020
- Notificación y Comunicación del Auto de Apertura 042/2021. Folios 23 al 33
- Auto de asignación 118 del 14 de marzo de 2024. Folio 35
- Auto de asignación 180 del 26 de julio de 2024. Folio 36



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

**AUTO MIXTO DE ARCHIVO E
IMPUTACIÓN DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CODIGO: F18-PM-RF-03

**FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023**

- Nueva citación a versión libre. Folio 40 al 43
- Oficio de respuesta CDT- RE-2024-000004417 del 7 de octubre de 2024. Folio 45 al 51
 - Material fotográfico
 - Certificación del supervisor
 - Entrada de elementos de consumo
 - Salida de elementos de consumo
- Notificación por ESTADO del auto de pruebas 022 de 2025. Folio 86
- Solicitud de pruebas mediante oficio CDT-RS-2025-000002203 del 30 de abril de 2025. Folio 88
- Oficio de respuesta CDT-RE-2025-000002201 del 11 de mayo de 2025. Folio 91 al 137
 - Respuesta del oficio 2203 de 2025
 - Certificación para pagos
 - Acta de recibo final
 - Entrada de elementos de consumo
 - Salida de elementos de consumo
 - Planillas de asistencia de terapia del lenguaje de junio de 2019 y de marzo de 2020
 - Contrato de prestación de servicios profesionales e informe de junio de 2019
- Oficio de respuesta CDT-RE- 2025-00002481 del 5 de junio de 2025, diferentes contratos de 2020-2021. Folio 138-139

ACTUACIONES PROCESALES

- Auto de Apertura 042 del 11 de mayo de 2021. Folios 15 al 220
- Auto mediante el cual se avoca conocimiento del 30 de julio de 2024. Folio 37
- Diligencia de versión libre y espontánea de **MARIA VICTORIA BETANCOURT CELIS**. Folio 52 al 60
- Auto 038 del 22 de octubre de 2024, designando apoderado de oficio. Folio 61 al 62
- Diligencia de versión libre y espontánea de **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**. Folio 68 al 74
- Auto de pruebas 022 del 29 de abril de 2025. Folio 78 al 83

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 124 de la Constitución Política, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 610 de 2000, la cual en su articulado establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías.

A continuación, es preciso resaltar que la Ley 610 de 2000, en su artículo 1°, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como “el conjunto de actuaciones adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado”, cuyo objeto es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público.

170

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría de los ciudadanos</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

El objeto de la responsabilidad fiscal, previsto en el artículo 4º de la Ley 610 de 2000, establece lo siguiente:

"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal".

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, Procesal Penal y Procesal Civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal.

Previo al análisis en conjunto de las pruebas arrimadas en el curso del Proceso de Responsabilidad Fiscal, es necesario indicar que la Responsabilidad Fiscal tiene por finalidad obtener una declaración jurídica, en la cual se establezca con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar económicamente el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o gravemente culposa.

Así mismo, es importante indicar que de acuerdo con el precepto contenido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos:

- "- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- Un daño patrimonial al Estado.*
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."*

Así las cosas, con el fin de determinar la confluencia de los requisitos para proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal, se realizará un análisis conceptual y probatorio de cada uno de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal dentro del caso *sub iudice*:

DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO:

El primer elemento de la responsabilidad a estudiar es el daño, teniendo en cuenta que es la base sobre la cual se estructura la responsabilidad fiscal y de su existencia depende el desarrollo de los demás elementos integrantes. El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, define el daño patrimonial al Estado como la lesión del patrimonio público, representada en el

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>De la Contraloría del Tolima</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inefficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocurrir por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C- 340 -07 de 9 de mayo de 2007, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil. A la vez, sobre el tema en particular precisó:

"(...) En primer lugar la norma contiene una descripción del daño como fenómeno objetivo. De acuerdo con la norma que se estudia, para que exista responsabilidad fiscal debe haber una "lesión del patrimonio público" sin la cual no existe daño patrimonial al estado. El legislador utiliza el concepto jurídico de "lesión" para precisar el concepto general de "daño" lo cual implica que debe tratarse de un daño antijurídico (...). Luego prescribe el contenido de la lesión, al indicar que esta puede constituir el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento pérdida o deterioro (...)"

En suma, el patrimonio público es susceptible de daño a partir de múltiples fuentes, entre ellas, la de hechos, actos o acontecimientos que se encuentran al margen de la gestión fiscal y la de actos, hechos, omisiones, operaciones y contratos que se hallan en los dominios de la gestión fiscal o con ocasión de ella. Siendo esta última la que importa a los fines del proceso de responsabilidad fiscal.

DAÑO AL PATRIMONIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MELGAR - TOLIMA

El daño patrimonial generado a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MELGAR - TOLIMA**, fue cuantificado en **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$18.757.600,00) M/CTE**, la cual tiene su génesis en la ejecución del Contrato No. 1060 de 2019, el cual fue pagado en su totalidad, pero que al momento de ser auditado in-situ, por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, se evidenciaron algunas irregularidades en cuanto a su ejecución.

DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

La Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, realizó visita al Municipio de Melgar - Tolima, con el objeto de verificar el cumplimiento del Contrato No. 1060 del 16 de diciembre de 2019 suscrito por la Alcaldía Municipal de Melgar Tolima, cuyo objeto era: "Adquisición de elementos para el fomento y la promoción de la lectura creativa en niños y niñas para los programas de lectura y escritura que se desarrollan en la biblioteca pública municipal y escuela municipal de artes en las zonas rurales y urbanas más vulnerables del municipio de melgar".

171

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del Tolima</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF			
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Consecuente con lo anterior la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, estableció el Hallazgo Fiscal No. 024 del 9 de febrero de 2021, donde se manifiesta lo siguiente:

"El Municipio de Melgar recibió los elementos descritos en el Contrato No. 1060 de 2019 y pago mediante el comprobante de egreso No. 2019006521 del 27 de diciembre de 2019, se debe tener en cuenta que en la descripción de la necesidad, se especificó que los mismos se requerían para el cumplimiento de metas estipuladas dentro del Plan de Desarrollo vigencia 2016- 2019, no se evidenció en los documentos suministrados por el Sujeto de Control pruebas (planillas, registros fotográficos, una programación previamente establecidas, etc.), Sobre las actividades realizadas con los mismos, los recursos se encuentran representados en los elementos suministrados, pero no se cumplieron con ellos los fines previstos, en consecuencia se generó un detrimento patrimonial para el Municipio de Melgar por valor de \$18.757.600 (Dieciocho Millones Setecientos Cincuenta y siete mil seiscientos pesos Mcte)".

Debido a lo anterior la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el **Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 042 del 11 de mayo de 2021**, vinculando como presuntos responsables fiscales a los siguientes señores: **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, cedula de ciudadanía No. 14.248.556, en calidad de Alcalde Municipal 2016-2019; **MARIA VICTORIA BETANCOURT CELIS**, cedula de ciudadanía No. 65.823.617 de Ibagué, en calidad de Secretaria de Educación, Cultura y Deporte del 12 de febrero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 y supervisora del contrato 1060 del 16 de diciembre de 2019 y como tercero civilmente responsable a la **Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA**, en virtud de las pólizas de manejo No. 3000354 y 3000390 (folios 15-20).

Auto que fue debidamente comunicado al Representante legal de la Administración Municipal y a la Compañía Aseguradora (folios 27-32); por correo electrónico a **MARIA VICTORIA BETANCOURT CELIS** y **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA** (folios 23-26).

Ahora bien y con el fin de no vulnerar el debido proceso y el derecho a la defensa, se citó a diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos implicados, dentro del cual mediante oficio del 17 de septiembre de 2024 y radicado en ventanilla única el 19 de septiembre de 2024 bajo el número CDT-RE-2024-000004105, rinde versión libre y espontánea la señora **MARIA VICTORIA BETANCOURT CELIS** (folios 52-60), donde manifestó lo siguiente:

"En la auditoria que se realizara a la Administración Municipal de Melgar Tolima se determinó hallazgo con incidencia fiscal, el cual da cuenta que el Municipio de Melgar adquirió mediante contrato No. 1060 de 2019 cuyo objeto es "Adquisición de elementos para el fomento y la promoción de la lectura creativa en niños y niñas para los programas de lectura y escritura que se desarrollan en la biblioteca pública municipal y la escuela municipal de artes en las zonas rurales y urbanas más vulnerables del Municipio de Melgar, los cuales fueron suministrados e ingresados al almacén general de la administración y de acuerdo a lo manifestado por la auditoria cancelado mediante el comprobante de egreso No. 201900652 I del 27 de diciembre del 2019,

Se debe tener en cuenta que la descripción de la necesidad se especificó que los elementos se requerían para el cumplimiento de metas estipuladas dentro de/ plan de desarrollo vigencia 2016 - 2019 y fueron adquiridos faltando 10 días para acabar la vigencia 2019, sin embargo el equipo auditor no tuvo acceso a documento alguna que evidenciara la entrega de dichos elementos, como (planillas, registros

**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL****PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF****AUTO MIXTO DE ARCHIVO E
IMPUTACIÓN DE
RESPONSABILIDAD FISCAL****CODIGO: F18-PM-RF-03****FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023**

fotográficos, una programación previamente establecida, etc. que pudieran demostrar las actividades realizadas con los recursos que se encuentran representados en los elementos suministrados "(...)

Dentro del análisis del hallazgo planteado, no se tienen en cuenta los argumentos expuestos, en las que se detalla la necesidad que se pretendía satisfacer con el contrato celebrado, lo anterior teniendo en cuenta que:

La Alcaldía de Melgar durante las vigencias 2018 y 2019 participó en la convocatoria de concertación cultural en un programa denominado "cuentame un cuento y comparte conmigo en la zona urbana y rural del Municipio de Melgar.

Es importante destacar que ese proyecto lideraba los procesos de lectura en la zona rural y urbana realizado a través de una tallerista contratada para esa labor como también con los procesos que se llevaban dentro de la biblioteca. Esos programas de lectura que se desarrollaban desde la biblioteca pública municipal hacen parte de la Escuela Municipal de Artes aprobada por el Honorable Concejo Municipal del Municipio de Melgar.

El programa Cuentame un Cuento y Comparte Conmigo en la Zona Urbana y Rural del Municipio, será avalado por el Ministerio de Cultura, la biblioteca nacional, y el programa nacional Leer es mi Cuento a través de este se lideraban procesos de lectura narrativa pero también proceso de lectura creativa. Una de las metas establecidas en este proyecto era el desarrollo con talleres de lectura creativa y la realización de muestras para cada uno de los niños asistentes al proyecto.

Para la realización de las muestras creativas que desarrollaron todos los niños que hicieron parte del proyecto se tomaron en cuenta los productos creados para los niños para luego ser seleccionados para cada institución las muestras más representativas a ser expuestas en cada una de las instituciones que participaron en el proyecto.

Una de las recomendaciones para la biblioteca nacional era la de realizar inversión en elementos que les facilitara a los niños y niñas del proyecto para realizar cada uno de los talleres. Es importante destacar que el proyecto tenía 1.200 niños beneficiarios de todas las veredas del municipio de Melgar al igual que los niños residentes en las zonas más vulnerables. Es así que como recomendación de las entidades que avalaban el mencionado proyecto, entre ellas el Ministerio de Cultura se contempló como una de las metas la realización, de las muestras y exposiciones con talleres de lectura creativa en las vigencias 2018 y 2019.

En cuanto al análisis dado por parte de la Contraloría Departamental del Tolima:

"así las cosas, y de acuerdo a lo observado por la auditoría aunado con la respuesta dada por la administración municipal, a los elementos recibidos no se les dio el uso para el cual fueron adquirido: no obstante, se encuentran en condición de deterioro y abandono como se evidencia en los registros fotográficos situación que genera un presunto daño patrimonial a las arcas del municipio por la cuantía de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$18.757.600)

Este despacho considera que con este proceder la Administración Municipal de Melgar Tolima, incurrió en una posible conducta omisiva al no realizar seguimiento serio a la ejecución del contrato objeto de la contratación que pretendía celebrar la administración, situación que va en contravía de los principios de la contratación estatal, y una gestión fiscal ineficiente, así como al presupuesto del Municipio, por lo que ordenara la vinculación como presuntos responsables a las

172

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del Tolima, su misión, su compromiso</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF			
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

personas que tuvieron a su cargo la responsabilidad de la ejecución del contrato así como el planteamiento de la necesidad" (..)

La Supervisión del contrato No. 1060 de 2019 se ejerció cumpliendo con los postulados y acorde a las responsabilidades contenidas en la ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de la Alcaldía de Melgar.

Al respecto el máximo órgano en materia disciplinaria concluyó:

La Procuraduría General de la Nación dentro del proceso disciplinario No. 162-97771 de 2004, conceptuó sobre la función del supervisor lo siguiente:

"La supervisión se ejerce básicamente mediante el control sobre las especificaciones y condiciones en que se dirige la ejecución del contrato y que inciden en la oportuna y adecuada obtención de resultados satisfactorios. El empeño de la entidad no se limita al cumplimiento del objeto ya su calidad La ejecución contractual debe ajustarse en todo a las exigencias que el entorno le requiera, a los riesgos connaturales al ejercicio de las actividades en consideración del contexto especial en el que la misma se desenvuelva, no solo para proteger sus propios intereses sino para mantener el desarrollo del contrato en condiciones normales de ejecución que aseguren su realización.

Por esa razón, de acuerdo con la naturaleza del objeto que se ejecuta, deben seguirse las normas asociadas a la misma, pero también alrededor de la práctica que ello requiere, es decir, ante el desenvolvimiento cotidiano de la ejecución del contrato que incide en el resultado final de la ejecución. De esa manera, el supervisor y/o Director de (..) atiende a las condiciones que durante la ejecución del contrato puedan afectar su normal desarrollo y conducir a resultados insatisfactorios o a comprometer la responsabilidad de la Entidad, para lo que habrán de tenerse presentes las condiciones adecuadas frente a todos los elementos relacionados en la ejecución, entre otros se debía ocupar de vigilar que la documentación necesaria para llevar a cabo las tareas propias del objeto del contrato, se le suministrara en forma diligente y sin dilaciones a la contratista para que cumplieran el objeto contratado."

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 83 se define la función de supervisión en las siguientes términos:

"ARTICULO 83. SUPERVISION E INTERVENTORIA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

De lo anterior es importante resaltar que durante la supervisión del contrato No. 1060 de 2019 se realizó el seguimiento técnico, administrativo y financiero contable y jurídico lo cual queda plenamente demostrado y es de conocimiento del ente fiscal ya que durante la etapa pre contractual y la ejecución del referido contrato se cumplió a

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>La Contraloría del Tolima, su misión</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

cabalidad con las obligaciones, en el contenido, el cual se circumscribe a la compra de elementos para los talleres de acto escritura que se desarrollaran a través de la biblioteca municipal.

Por lo expuesto anteriormente solicito se sirva realizar el análisis de los siguientes documentos.

- *Acta de recibo final de fecha 20-12-2019 en 03 folios*
- *Formato AlmC06.001 Entrada elementos de consumo por contrato de Suministro No. 201900138 en 03 folios*
- *Formato AlmC07.001 Salida Elementos de Consumo para Gastos No. 019000867*

En cuanto daño patrimonial y con ella la responsabilidad fiscal endilgada es preciso tener en cuenta los elementos de la responsabilidad fiscal definidos en la ley 610 de 2000.

Artículo 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- *Un daño patrimonial al Estado. -*
- *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

Al respecto la Sentencia SU-431 de 2015, la Corte Constitucional analizó los elementos de la responsabilidad fiscal y los sujetos de control fiscal. En efecto, sobre el particular la Corte Constitucional sostuvo lo siguiente:

"Son tres los elementos de la responsabilidad, a saber: el daño, las conductas relacionadas con la gestión fiscal y el nexo causal.

"El primero de ellos se encuentra regulado en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, en donde se enuncia que por daño se entiende la lesión producida al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o de los intereses patrimoniales del Estado. Se trata de un daño especial que se surte sobre un patrimonio de naturaleza pública, dentro de un esquema de atribución normativa y en el ámbito de la gestión fiscal.

"El daño en el campo de la responsabilidad fiscal tiene varios rasgos especiales: Por un lado, (i) debe obedecer a una actividad propia de la gestión fiscal, dándose a entender con ello que la responsabilidad fiscal no es universal o general para todos los servidores públicos o particulares, pues aplica únicamente a los gestores fiscales como elemento orgánico; y, por otro, (ii) la conducta generadora de responsabilidad solo es aquella desarrollada de forma dolosa o gravemente culposa.

"Realmente, la doctrina es uniforme en conceptuar al daño como el elemento estructural de la responsabilidad civil, circunstancia que origina similares efectos cualificadores respecto de la responsabilidad fiscal. Ahora, el daño en tanto requisito indispensable no es suficiente, pues además de su demostración precisa de los varios elementos adicionales que integran la responsabilidad patrimonial. Importante nota en el caso de la responsabilidad fiscal, ya que aquella no se consolidara ni podrá determinarse sin un daño efectivamente verificado.

173

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del Tolima, su misión, su compromiso.</small>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

"Frente a las actividades especiales que generan daño, las conductas que lo determinan son aquellas caracterizadas como actividades generadoras o especies de omisiones, verbos rectores según los cuales se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o de los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inefficiente e inoportuna que, en términos generales, no se aplique a los cometidos y fines del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto, de los sujetos de vigilancia y control.

"Como elemento material del daño está el concepto de patrimonio público, que cobija la totalidad de bienes, derechos y obligaciones que son propiedad del Estado y que se emplean para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el ordenamiento normativo. Es, si se quiere, un concepto genérico que involucra todos los bienes del Estado y que comprende en ellos los de todas las entidades, ya sea del nivel central, descentralizado o por servicios.

"En relación con el grado de imputación en materia de responsabilidad fiscal, esta corporación tuvo la oportunidad de señalar, en la Sentencia C-619 de 2002, que el criterio no podrá superar aquel previsto por el constituyente para fijar la responsabilidad patrimonial del funcionario frente al Estado, ya que ello implicaría un trato diferencial de imputación por la sola razón de que a la declaración de responsabilidad se accede por una vía distinta. Por eso, si el cauce jurídico escogido por el Estado para establecer la responsabilidad del funcionario es el proceso de responsabilidad fiscal, este podrá ser declarado responsable por la presencia de la culpa leve en su actuar. Pero si el Estado opta por constituirse en parte civil dentro del proceso penal, o por adelantar un proceso contencioso administrativo a través del llamamiento en garantía dentro de la acción de reparación directa o en ejercicio directo de la misma acción, o finalmente decide ejercer la acción de repetición, el funcionario sería exonerado de responsabilidad civil por haber actuado con culpa leve, dada la irrelevancia que en estas vías de reclamación tiene dicho grado de culpa. De aceptarse tal tratamiento diferencial, se estaría desconociendo abruptamente el fundamento unitario y la afinidad y concordancia existe entre los distintos tipos de responsabilidad que, se repite una vez más, confluyen sin distingo ninguno en la defensa del patrimonio público.

"Por su parte, la conducta hace referencia al comportamiento activo u omisivo, doloso o culposo, que provoca un daño al patrimonio público, atribuible a un agente cuyas funciones comportan el ejercicio de funciones administrativas de gestión fiscal. Presupuesto que impone que la conducta dolosa o culposa sea atribuible a una persona que despliegue conductas relacionadas íntimamente con la gestión fiscal.

"Como quiera que la Ley 610 de 2000 no se ocupó de definir estas modalidades de conducta, por regla general se acude a los principios previstos en el derecho civil. De cualquier forma, ante los vacíos de tipos fiscales de responsabilidad, la Ley 1474 de 2011 'por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública introdujo, al menos para el ámbito de la contratación, las presunciones de dolo y culpa grave respecto de la responsabilidad fiscal derivada de esa actividad.

"Ahora bien en cuanto a la relación de causalidad o nexo causal debe decirse que a la par que exige la causalidad física de la conducta antijurídica frente al daño imputado, requiere de una causalidad jurídica, derivada de la exigibilidad personal, funcional o contractual producto de las normas generales y específicas. Implica que, entre la



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

**AUTO MIXTO DE ARCHIVO E
IMPUTACIÓN DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CODIGO: F18-PM-RF-03

**FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023**

conducta desplegada por el gestor fiscal, o entre la acción relevante omitida y el daño producido, debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de la cual solo puede predicarse una ruptura cuando entra en escena la llamada causa extraña que puede operar bajo la denominada fuerza mayor o el caso fortuito.

"Destacados los anteriores elementos, podría llegarse a la conclusión de que, igual a lo que acontece con la acción de repetición, la responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito, específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que este haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos. No obstante, a pesar de que tales regímenes de responsabilidad responden al mismo principio o razón jurídica de proteger el patrimonio económico del Estado, están determinadas por un mismo criterio normativo de imputación subjetivo y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y la relación de causalidad entre el daño y la actividad del agente, lo cierto es que las dos clases de responsabilidad tiene una consagración constitucional diferente -la una en el enciso 2º del artículo 90 y la otra en los artículos 267 y 268 de la Constitución- y se establecen por vía de cauces jurídicos distintos. F1661

En síntesis, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, atribuye la responsabilidad fiscal basando su tesis en el presunto daño patrimonial, el cual es inexistente para la época en que se desarrolló y ejecutó el contrato No. 1060 de 2019 toda vez que el mismo se adelantó con el cumplimiento de las requisitos y exigencias referidas en la invitación pública, y culminó con el pago el día 27 de diciembre de 2019 y con elementos suministrados en la Biblioteca Municipal, ahora bien para el elemento de la realización de la Auditoría, septiembre de 2020 había transcurrido cerca de 9 meses, durante los cuales era deber de la Alcaldía Municipal continuar con la ejecución de las metas del plan de desarrollo, las cuales incluían la destinación y posterior entrega a los beneficiarios de los materiales adquiridos por la entidad.

Es importante resaltar que durante la vigencia 2019 se dio cumplimiento a los obligaciones contractuales y la supervisión se ejerció y culminó con la entrega de los materiales a la Biblioteca Municipal, la destinación dada a los elementos entregados no recaía en la supervisora del contrato, por lo que se configura la inexistencia del nexo causal elemento indispensable para que se pueda configurar la responsabilidad fiscal.

SOLICITUD

Con base en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que no se reúnen los requisitos establecidos en la ley 610 de 2000, para que se configure la responsabilidad fiscal, debido a que el hecho generador del daño no está plenamente demostrado y la inexistencia del nexo causal, ya que mi deber y obligación como supervisora era la de recibir los elementos y materiales y entregarlos al almacén municipal quien a su vez los entregó a la Biblioteca municipal según consta en los documentales aportados, lo que concluía mis actuaciones como supervisora, por ello solicito ser desvinculada del proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta en mi contra y como consecuencia de lo anterior se ordene el archive del correspondiente expediente de responsabilidad fiscal No. 112-025-2021.

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURIDICAS

"A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede

AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
-----------------------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------------------

174

jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías.

Q

Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la ley 1474 del año 2011, también llamada estatuto anticorrupción. Ahora bien, resulta imperativo citar el artículo 1 de la ley 610 de 2000 el cual dispone:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantada por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

*Es necesario la existencia de los tres elementos definidos en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y ese debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, **debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.**" (...)*

Conforme a lo anterior me permito solicitar se tenga como prueba lo relacionado a continuación.

En los anteriores términos presento mi Versión Libre y Espontánea y manifiesto que lo consignado en este documento es la manifestación al derecho que me asiste, y reitero mi voluntad de ampliarla cuando sea requerida por la Contraloría Departamental del Tolima.

Documentales:

- Acta de recibo final de fecha 20-12-2019 en 03 folios

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del Tolima, su Contraloría</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

- *Formato AlmC06.001 Entrada elementos de consumo por contrato de Suministro No. 201900138 en 03 folios*
- *Formato AlmC07.001 Salida Elementos de Consumo para Gastos No. 019000867"*

De igual manera mediante oficio de octubre de 2024 y radicado en ventanilla única el 9 de octubre de 2024 bajo el número CDT-RE-2024-000004481, rinde versión libre y espontánea el señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA** (folios 68-74), donde manifestó lo siguiente:

"La Contraloría Departamental del Tolima, me vincula a la presente investigación la cual se sustenta en los siguientes hechos:

"En la auditoria que se realizara a la Administración Municipal de Melgar Tolima se determinó hallazgo con incidencia fiscal, el cual da cuenta que el Municipio de Melgar adquirió mediante contrato No. 1060 de 2019 cuyo objeto es "Adquisición de elementos para el fomento y la promoción de la lectura creativa en niños y niñas para los programas de lectura y escritura que se desarrollan en la biblioteca pública municipal y la escuela municipal de artes en las zonas rurales y urbanas más vulnerables del Municipio de Melgar, los cuales fueron suministrados e ingresados al almacén general de la administración y de acuerdo a lo manifestado por la auditoria cancelado mediante el comprobante de egreso No. 2019006521 del 27 de diciembre del 2019.

Se debe tener en cuenta que la descripción de la necesidad se especificó que los elementos se requerían para el cumplimiento de metas estipuladas dentro del plan de desarrollo vigencia 2016 - 2019 y fueron adquiridos faltando 10 días para acabar la vigencia 2019, sin embargo el equipo auditor no tuvo acceso a documento alguno que evidenciara la entrega del dichos elementos, como (planillas, registros fotográficos, una programación previamente establecidas, etc. que pudieran demostrar las actividades realizadas con los recursos que se encuentran representados en los elementos suministrados"

Sea lo primero solicitar a su señoría, que los argumentos esbozados en la presente, sean tenidos en cuenta en forma integral para efectos de la valoración juiciosa y justa que de antemano se sabe y se espera se efectuara por su parte,

Los presentes argumentos exculpatorios se enfocaron en demostrar más allá de toda duda que mi actuar como ordenador del gasto no tiene ninguna responsabilidad fiscal en los hechos materia de investigación,

DESESTIMACION DE LA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD EN EL PRESENTE CASO

A pesar de lo confusa, inconcreta y ambigua del hallazgo realizada por el ente de control fiscal, la inferencia que hace el despacho en vincularme a los hechos materia de investigación sobre la primicia de una responsabilidad en la gestión fiscal, adolece de todo fundamento probatorio puesto que meridianamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los supuestos facticos demuestran las siguientes circunstancias:

- *El contrato 1060 de 2019, objeto de auditoria fue producto de que la*



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

175

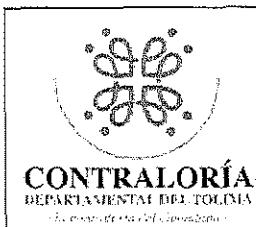
entidad territorial que represente durante las vigencias 2018 y 2019, participe en la convocatoria de concertación cultural en un programa denominado "cuéntame un cuento y comparte conmigo en la zona urbano y rural del Municipio de Melgar.

El programa Cuéntame un Cuento y Comparte Conmigo en la Zona Urbana y Rural del Municipio, era avalado por el Ministerio de Cultura, la biblioteca nacional, y el programa nacional Leer es mi Cuento o a través de este se lideraban procesos de lectura narrativa pero también proceso de lectura creativa, Una de las metas establecidas en este proyecto era el desarrollo de talleres de lectura creativa y la realización de muestras por cada uno de los niños asistentes al proyecto,

- *El contrato fue correctamente adjudicado o contratado, siendo efectivamente cumplido el contratista, siendo esto avalado por la supervisión designada para tal fin. Contrario a lo mencionado por el grupo auditor y tal como consta en el acta de entrega final del contrato, existe documento contractual que demuestra la entrega de los elementos adquiridos a través del contrato en cita.*
- *Además, tenga en cuenta que dichos elementos fueron incorporados por la oficina de almacén a través de! formato AlmC06.001 Entrada elementos de consumo por contrato de Suministro No. 201900138 y posteriormente, se les la salida de Elementos de Consumo para Gastos No. 2019000867*
- *En este punto es importante destacar que en el marco de mis competencias, es claro que mi proceder como ordenador del gasto frente a esta ejecución contractual iban y fueron, como se puede probar de las piezas que hacer parte del expediente contractual de manera correcta y enmarcadas a cumplir los fines y principios de la gestión fiscal.*
- *Ahora bien, bajo el principio de confianza que alberga todas las actuaciones administrativa y teniendo en cuenta el manual de funciones y competencias del municipio para ese entonces, al momento que almacén ordena o permite la salida de los bienes adquiridos, quien asume la responsabilidad en cuanto al cuidado y destinación del suministro es el servidor o los servidores que les fue delegada dicha labor.*
- *Específicamente y en atención a la prueba documental referenciada, adquiridos los elementos, las mismos fueron incorporados a la Biblioteca Municipal y su destinación no recaía directamente en el suscrito como burgomaestre, puesto que como lo dije mi actuar en el marco de la ejecución contractual fue completa y con respeto de los principios de la gestión fiscal,*

Así las cosas, insisto que no existen elementos de juicios, claros y que de manera concreta lleven a establecer de manera meridiana que en mi actuar como alcalde municipal de melgar afecte el patrimonio del municipio

A pesar de que no tengo la carga probatoria de demostrar algo que él no realice, solicitaré al termino mi intervención, se decretan y practiquen algunos medios de prueba, pertinentes, conducentes y útiles para desvirtuar la presunta responsabilidad fiscal por la que se vincula En las presentes diligencias.



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

**AUTO MIXTO DE ARCHIVO E
IMPUTACIÓN DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CODIGO: F18-PM-RF-03

**FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023**

Por todo lo anterior, es menester decir que en los procesos de responsabilidad fiscal las investigaciones al igual que en cualquiera de las manifestaciones propias del derecho sancionatorio el despacho de conocimiento, no le está dado suponer o imaginar lo que no está debidamente probado en el proceso y por lo tanto este despacho no puede, suponer o inferir situaciones que adolecían de un respaldo probatorio serio y razonado, además por que las suposiciones o inferencias en el mundo de los hechos solo son eso y requieren de un ejercicio dialectico basado en probanzas legal y oportunamente allegada al proceso, para así lograr el fin último que se persigue, el cual no es otro que alcanzar la verdad real de los presuntos hechos irregulares que se investigan.

Con todo respeto lo digo, considero que en el análisis respectivo que debe realizarse dejando por sentado mí no responsabilidad fiscal en los hechos materia de investigación. Por lo mismo, insto al despacho para que cualquier decisión deba fundarse en pruebas legalmente producidas y oportunamente allegadas o aportadas al proceso, el folio sancionatorio solo se proferirá cuando obre prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del investigado, y las pruebas deberán apreciarse en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y en consecuencia, se debe indicar claramente cuáles de todas las pruebas recaudadas fueron las que sirvieron de base para la formulación del posible cargo, aunque vale decir, que en el presente caso no existe plena prueba que permita concluir que en los hechos materia de investigación existe responsabilidad por mi parte.

Colofón de todo lo anterior puedo afirmar de manera respetuosa que en los hechos materia de investigación, no es posible acreditar los presupuestos de la responsabilidad fiscal.

PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente se decretén y practiquen los siguientes medios de prueba:

1. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Melgar para que remita la siguiente información:

- Copia de los certificados de salida de almacén de los suministros (bienes) adquiridos a través del contrato 1060 de 2019. Igualmente solicito que se tengan como pruebas documentales:
- Acta final de recibo
- Certificado entrega almacén”

ANÁLISIS VERSIONES LIBRES Y PRUEBAS REQUERIDAS

Con relación al material probatorio que fuera requerido por los implicados, ha de decirse que por medio del Auto de Pruebas No. 022 del 29 de abril de 2025 (folios 78-83), se dijo lo siguiente:

- **Solicitar a la Administración Municipal de Melgar Tolima** al correo electrónico: contactenos@melgar-tolima.gov.co, para que nos allegue con destino al proceso de responsabilidad fiscal 112-025-2021, la siguiente información:



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- 126
- Copia de los informes de supervisión con sus respectivas anexos de entrega de los elementos del contrato No. 1060 de 2019, cuyo objeto era "Adquisición de elementos para el fomento y la promoción de la lectura creativa en niños y niñas para los programas de lectura y escritura que se desarrollan en la Biblioteca Pública Municipal y la Escuela Municipal de Artes en las zonas rurales y urbanas más vulnerables en el Municipio de Melgar".
 - Certificar el servicio prestado por la tallerista contratada para liderar los procesos de lectura en la zona rural y urbana, con ocasión del contrato 1060 de 2019. Para el efecto allegar los soportes que den cuenta de la realización de dichas actividad.
 - Certificar cuantos niños, niñas y adolescentes hicieron parte del programa para realizar talleres con los elementos adquiridos por el contrato 1060 de 2019. Si dichos niños, niñas y adolescentes hacían parte de instituciones educativas se certifique la participación, en caso de que los niños, niñas y adolescentes hagan parte de veredas o barrios del Municipio de Melgar, exhortar a las juntas de acción comunal para certificar la participación de los beneficiarios de la actividad conforme corresponda.

Es necesario, precisar que las pruebas decretadas cumplen con los requisitos de conductancia, pertinencia y utilidad, las cuales resultan ser idóneas y necesarias para esclarecer los hechos que a través de este investigativo se requieren resolver, veamos:

Conducentes, porque los medios de prueba, están legalmente constituidos a la luz de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y de igual manera, están orientados específicamente a demostrar los hechos alegados y en efecto determinar la responsabilidad fiscal en los vinculados.

De tal modo, resulta **pertinente y útil**, valorar dentro del material de evidencia, las pruebas documentales e informes por medio de las cuales se puede obtener un conocimiento razonable y fehaciente bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto a los hechos materia de investigación al igual que obtener certeza respecto al acaecimiento del detrimento patrimonial....".

De tal suerte que mediante oficio CDT-RS-2025-00002203 del 30 de abril de 2025 (folio 88), se le solicita a la Administración la anterior información.

Así las cosas mediante oficio del 13 de mayo de 2025, radicado en ventanilla única bajo el numero CDT-RE-2025-0000002201 del 19 de mayo de 2021 y CDT-RE-2025-000002481 del 5 de junio de 2025 (folios 91-167), dan contestación al oficio 2203 de 2025, en los siguientes términos:



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

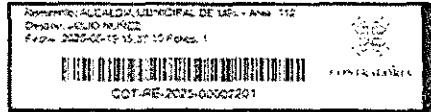
**AUTO MIXTO DE ARCHIVO E
IMPUTACIÓN DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CODIGO: F18-PM-RF-03

**FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023**

0/5/25, 15:37

Outlook



Fwd: Respuesta Solicitud de Pruebas Auto No. 022 Proceso Rad. No. 112-025-2021 adelantado ante la Alcaldía de Melgar Tolima.

Desde oacimelgar@melgar-tolima.gov.co <oacimelgar@melgar-tolima.gov.co>

Fecha Lun 19/05/2025 15:30

Para Ventanilla Unica <ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co>

2 archivos adjuntos (7 MB)

COT-RS-2025-00002203F.pdf; SOPORTES PARA CONTRALORIA.pdf;

----- Forwarded message -----

De: oacimelgar@melgar-tolima.gov.co <oacimelgar@melgar-tolima.gov.co>

Date: mié, 14 may 2025 a las 9:52

Subject: Respuesta Solicitud de Pruebas Auto No. 022 Proceso Rad. No. 112-025-2021 adelantado ante la Alcaldía de Melgar Tolima.

To: <ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co>

Doctora

Diana Carolina Meneses Escobar

Secretaria General

Contraloría Departamental del Tolima

Gobernación del Tolima Piso 7

Teléfono: 2611167

Ibagué – Tolima

Respetado Doctora Diana Carolina Meneses Escobar

Reciba un cordial saludo de la Administración Municipal " Melgar Tierra de Oportunidades 2024-2027 ".

Por medio de la presente me permito dar respuesta al requerimiento del asunto.



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



Página 1 de 2

DA- 151

Melgar, mayo 13 de 2025

Doctora
Diana Carolina Meneses Escobar
Secretaría General
Contraloría Departamental Del Tolima
Ciudad.

ASUNTO: Respuesta a oficio de solicitud de pruebas de radicado CDT-RS-2025-00002203- Auto No. 022
Proceso. 112-025-2021 adelantado ante la Alcaldía de Melgar Tolima

Reciba un cordial saludo de parte de la Administración Municipal "Melgar Tierra de Oportunidades 2024-2027"

Respetada Doctora Diana

A continuación, me permito dar respuesta a la petición de la referencia

En calidad de secretario de educación y en cumplimiento de lo ordenado en el oficio de solicitud de pruebas CDT-RS-2025-00002203 y en el artículo primero del Auto N.º 022 del 29 de abril de 2025, mediante el cual se decreta la práctica de pruebas, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el N.º 112-025-2021, adelantado ante la Alcaldía de Melgar (Tolima), me permito manifestar lo siguiente respecto de las pruebas requeridas:

1. *"Copia de los informes de supervisión con sus respectivos anexos de entrega de los elementos del contrato N.º 1060 de 2019, cuyo objeto era "Adquisición de elementos para el fomento y la promoción de la lectura creativa en niños y niñas para los programas de lectura y escritura que se desarrollan en la Biblioteca Pública Municipal y la Escuela Municipal de Artes en las zonas rurales y urbanas más vulnerables en el Municipio de Melgar"*

En atención al punto uno, me permito informar que, en mi calidad de secretario de Educación y Cultura del Municipio de Melgar para el periodo 2024-2027, la totalidad de la gestión documental relacionada con el contrato N.º 1060 de 2019 ha sido remitida en el mismo estado en que fue recibida por esta administración, conforme a el archivo custodiado por el área de gestión documental de esta entidad.

Por lo anterior, y en atención a lo solicitado, se adjunta al presente:

Formato A-GC-FT-007 Certificación para pago, de supervisión e interventoría

Formato A-GC-FT-039 Acta de recibo

Entrada Elementos de Consumo por Contrato de Suministro N° 201900138

Salida Elementos de Consumo para Gastos N° 201900867

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA www.contraloriadeltolima.gov.co</p>	<p align="center">DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p align="center">PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 5px;">AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</td><td style="width: 25%; padding: 5px; text-align: center;">CODIGO: F18-PM-RF-03</td><td style="width: 25%; padding: 5px; text-align: center;">FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</td></tr> </table>			AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023				
	 <p>Alcaldía de MELGAR</p>	 <p>Despacho del ALCALDE</p>				

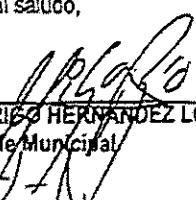
Página 2 de 2

2. "Certificar el servicio prestado por la tallerista contratada para liderar los procesos de lectura en la zona rural y urbana, con ocasión del contrato 1060 de 2019. Para el efecto allegar los soportes que den cuenta de la realización de dichas actividad".
3. "Certificar cuantos niños, niñas y adolescentes hicieron parte del programa para realizar talleres con los elementos adquiridos por el contrato 1060 de 2019. Si dichos niños, niñas y adolescentes hacen parte de instituciones educativas se certifique la participación, en caso de que los niños, niñas y adolescentes hagan parte de veredas o barrios del Municipio de Melgar, exhortar a las juntas de acción comunal para certificar la participación de los beneficiarios de la actividad conforme corresponda".

En relación con los numerales dos y tres, me permito manifestar respetuosamente que teniendo en cuenta los documentos que reposan y fueron remitidos por el área de Archivo los cuales hacen parte de la ejecución del contrato, no soportan la prestación del servicio si no la adquisición de elementos mediante el contrato de suministro en mención por cuanto no se puede certificar lo solicitado; se soporta la ejecución de este contrato con los documentos como son, el Formato A-GC-FT-007 Certificación para pago, de supervisión e interventoría; el Formato A-GC-FT-039 Acta de recibo, el formato de Entrada Elementos de Consumo por Contrato de Suministro N° 201900138 y la Salida Elementos de Consumo para Gastos N° 201900867

Si bien ostento la facultad como servidor público para expedir certificaciones dentro del ámbito de mis funciones, debo señalar que no puedo certificar hechos o situaciones que ocurrieron bajo administraciones anteriores, por cuanto no me constan de manera directa ni derivan de actos o decisiones ejecutadas bajo mi responsabilidad. Esto, en observancia de los principios de veracidad, legalidad y responsabilidad que rigen la función pública. Emitir certificaciones sobre hechos ajenos a mi gestión podría constituir falsedad ideológica en documento público y conllevar eventuales responsabilidades de tipo disciplinario, penal o fiscal. En consecuencia, cualquier referencia a información relacionada con períodos administrativos anteriores, y en particular con el contrato N.º 1060 de 2019, debe limitarse exclusivamente a lo que reposa en los archivos oficiales de la entidad, sin que ello implique una validación o certificación personal por parte de esta administración.

Cordial saludo,


RODRIGO HERNÁNDEZ LOZANO
Alcalde Municipal

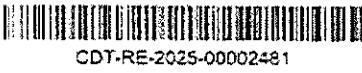

LEANDRO LOZANO SUÁREZ
Secretario de Educación y Cultura

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>www.contraloriadeltolima.gov.co</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

025.15:00

Destino: JULIO NUÑEZ
Fecha: 2025-05-05 15:00:35 Fichas: 1

 Outlook



Proceso de responsabilidad fiscal 112-025-8021

Desde oacimelgar melgar-tolima.gov.co <oacimelgar@melgar-tolima.gov.co>

Fecha Mié 04/05/2025 17:38

Para Ventanilla Unica <ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co>

 5 archivos adjuntos (17 MB)

CTA04JUNIO-02-CTO243-2020.pdf; CTA01MARZO-CTO243-2020.pdf; CTA03MAYO-CTO243-2020.pdf; CTA04JUNIO-CTO243-2020.pdf; CTA02ABRIL-CTO243-2020.pdf;

Cordial saludo

Por medio de la presente se adjuntan documentos soporte complementando el Auto No. 022
Proceso Rad. No. 112-025-2021 adelantado ante la Alcaldía de Melgar Tolima.

Cordialmente

-  CTA01FEBRERO-CTO313-ADRIANA.pdf
-  CTA02MARZO-CTO313-ADRIANA.pdf
-  CTA03ABRIL-CTO313-ADRIANA.pdf
-  CTA04MAYO-CTO313-ADRIANA.pdf
-  CTA05JUNIO-CTO313-ADRIANA.pdf
-  CTA01MARZO-CTO240CENITH.pdf
-  CTA02ABRIL-CTO240CENITH.pdf
-  CTA03MAYO-CTO240CENITH.pdf
-  CTA04JUNIO-CTO240CENITH.pdf

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>www.contraloria.tl.gov.co</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03

 CTA01AGOSTO-CT0533CENITH.pdf

 CTA02SEPTIEMBRE-CT0533CENITH.pdf

 CTA03OCTUBRE-CT0533CENITH.pdf

ps://outlook.office.com/mail/inbox/fd/AAQkADk1ZTdhMwixLTU0ODY1NDY4MC05Zm1TgwOTdhZMzYzI3MgAQAG07DG0JHJvFenInRQR4...

6/25, 15:00

Correo: Ventanilla Unica - Outlook

 CTA04NOVIEMBRE-CT0533CENITH.pdf

 CTA05DICIEMBRE-CT0533CENITH.pdf

 CTA01FEBRERO-CT0312CENITH.pdf

 CTA02MAREZO-CT0312CENITH.pdf

 CTA03-04-05-CT0312CENITH.pdf

 CTA01AGOSTO-CT0547CENIT.pdf

 CTA02SEPTIEMBRE-CT0547CENITH.pdf

 CTA03OCTUBRE-CT0547CENIT.pdf

 CTA04NOVIEMBRE-CT0547CENITH.pdf



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

-  CTA04NOVIEMBRE-CT0534MARIADELPILAR.pdf
-  CTA05DICIEMBRE-CT0534MARIADELPILAR.pdf
-  CTA01MARZO-CT0242MARIADELPILAR.pdf
-  CTA02ABRIL1-CT0242MARIADELPILAR.pdf
-  CTA02ABRIL-CT0242MARIADELPILAR.pdf
-  CTA03MAYO-CT0242MARIADELPILAR.pdf
-  CTA04JUNIO1-CT0242MARIADELPILAR.pdf
-  CTA04JUNIO-CT0242MARIADELPILAR.pdf
-  CTA01FEBRERO-CT0311MARIADELPILAR.pdf
-  CTA02MARZO-CT0311MARIADELPILAR.pdf
-  CTA03-04-05-CT0311MARIADELPILAR.pdf
-  CTA01AGOSTO-CT0543MARIADELPILAR.pdf
-  CTA02SEPTIEMBRE-CT0543MARIADELPILAR....
-  CTA03OCTUBRE-CT0543MARIADELPILAR.pdf
-  CTA04NOVIEMBRE-CT0543MARIADELPILAR.pdf
-  CTA05DICIEMBRE-CT0543MARIADELPILAR.pdf

OFICINA DE CONTROL INTERNO



Así las cosas dentro del material probatorio obra el certificado para pagos, el acta de recibo final las entradas y salidas de almacén de 2019 del contrato 1060 de 2019 (folios 94-102). Así mismo figuran unas planillas de terapia del lenguaje del mes de junio de 2019, informe del contrato 243 de 2020, material fotográfico (folios 104-137), de igual manera unos contratos 2020 y 2021 (folios 138-167).

Dentro del oficio radicado CDT-RE-2025-000002481 del 5 de junio de 2025 (folios 132-167), anexan unos contratos 2020-2021 y material fotográfico, cuyo objeto era los servicios profesionales de una terapeuta del lenguaje para garantizar la atención integral a



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
Ley 1000 de 2008, art. 104, inciso

AUTO MIXTO DE ARCHIVO E
IMPUTACIÓN DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

CÓDIGO: F18-PM-RF-03

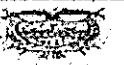
FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023

la población con problemas de aprendizaje y necesidades especiales y el apoyo de una fisioterapeuta para la atención integral de la población con problemas de aprendizaje en el Municipio de Melgar Tolima.

Consecuente con lo anterior si bien es cierto figura dentro del material probatorio la certificación para pagos del 16 de diciembre de 2019 (folio 94), el acta de recibo final del 20 de diciembre de 2019 (folios 95-97), las entradas de almacén del 20 de diciembre de 2019 (folios 98-100), las salidas de almacén del 20 de diciembre de 2019 (folios 101-103), estos medios probatorios corresponden al Contrato 1060 del 16 de diciembre de 2019.

ALCALDIA DE MELGAR	PROCESO	GESTIÓN DE CONTRATACION		CÓDIGO	A-GC-FI-007
	SUBPROCESO	POSTCONTRACTUAL O SEGUIMIENTO		VERSIÓN	06
	FORMATO	CERTIFICACIÓN PARA PAGO, DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA		PÁGINA	1 DE 1
Espacio para Redacción					
1. IDENTIFICACION					
CONTRATO DE:	<input type="checkbox"/> PRESTACIÓN DE SERVICIOS	<input type="checkbox"/> SUMINISTRO	<input type="checkbox"/> INTERADMINISTRATIVO	<input type="checkbox"/> OBRA	<input type="checkbox"/> OTRO
CONTRATO DE:	NACIONACION DE ELEMENTOS PARA EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DE LA LECTURA CREATIVA EN NIÑOS Y NIÑAS PARA LOS PROGRAMAS DE LECTURA Y ESCRITURA QUE SE DESARROLLAN EN LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL Y LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES EN LAS ZONAS RURALES Y URBANAS MÁS VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE MELGAR				Nº 1660 MC. 021
OBJETO DEL CONTRATO:					
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO		FECHA DE TERMINACIÓN	
	16 DICEMBRE 2019	19	DICIEMBRE	2019	24 DICIEMBRE 2019
CONTRATISTA:	EDISSON BOLANOS LOPEZ MAX TONER Y TINTAS DE COLOMBIA				
CEDEULA O NIT:	1210052225				
CONTRATISTA/GENERO/ANIO:	N/A				
CEDEULA DEL CESSIONARIO:	N/A				
REGIMEN DEL CONTRATISTA O PROVEEDOR:	<input type="checkbox"/> LA SIMPLIFICADO	<input type="checkbox"/> DODIM	<input type="checkbox"/> DODIC		
CODIGO ACTIVIDAD ICA:	<input type="checkbox"/> AUTORREFERIDOR				
TIPO DE CONTRATISTA:	CARRERA 31A N. 1F-10 P2 SANTA ISABEL BOGOTÁ		TELÉFONO:	3763074	
CORREO ELECTRONICO:	EDISSONBOLANOSLOPEZ@GMAIL.COM				
DATOS CUENTA BANCARIA ÚNICA:	\$ 1315561127	CLASE:	<input type="checkbox"/> ANDARAS	<input type="checkbox"/> CORRIENTE	
ENTIDAD BANCARIA:	BANCOCOLOMBIA				
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 18.757.600,00	VALOR EN LETRAS: DIESCIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS NOMBRE CORRIENTE			
RECURSOS - APORTES	<input type="checkbox"/> PROPIOS	\$	<input type="checkbox"/> COOPERANTES - ADMINISTRADOS - OTROS	\$	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	20190020769				
REGISTRO PRESUPUESTAL:	2019002748				
RUBRO PRESUPUESTAL:	232627103 FOMENTO A LA CULTURA (BIBLIOTECA)				
COMPRE SUPERVISOR O INTERVENTOR:	MARIA VICTORIA BETANCOURTH CELIS				
2. ADICIÓN AL CONTRATO (SI lo hubiere)					
VALOR ADICIÓN DEL CONTRATO:	NA	IVA INCLUIDO EN LA ADICIÓN:	S	NA	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:					
REGISTRO PRESUPUESTAL:					
RUBRO PRESUPUESTAL:					
3. DATOS PARA EL PAGO					
NUMERO DEL PAGO:	1	PERÍODO DEL PAGO:	ÚNICO PAGO		
VALOR DEL PAGO:	\$ 18.757.600	IVA INCLUIDO EN EL PAGO:	S		
AMORTIZACIÓN ANTICIPADA:	S				
VALOR TOTAL ACTA:	\$	18.757.600			
VALOR DE COLOCAMIENTO:	49394950NSE52/S3/S4/S5		CUENTA DE COBRO N°		
SE ALCAZA LA DISMINUCIÓN BASE GP3:	<input type="checkbox"/> S	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> ANEXA CERTIFICACIÓN		
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	20190020769				
REGISTRO PRESUPUESTAL:	2019002748				
RUBRO PRESUPUESTAL Y VALOR:	232627103 FOMENTO A LA CULTURA (BIBLIOTECA)		VALOR	\$ 18.757.600	
VALOR CONTRATO EJECUTADO:	\$	18.757.600			
SALDO DEL CONTRATO:	\$	0			
4. DISTRIBUCIÓN DEL GASTO					
Nombre del área o dependencia					VALOR
SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE					\$ 18.757.600
	VALOR TOTAL	\$ 18.757.600			
* EN CASO DE REQUERIR VARIAS FILAS PARA REGISTRAR LOS PAGOS DE VARIAS ALICAS, AL ALCALDIA QUE LA DISTRIBUCIÓN DEL GASTO SE PUEDE ANADIR TANTAS FILAS DE REGISTRO.					
Certifico que el contratista en mención, cumplió a cabalidad con las obligaciones establecidas en el contrato suscrito con la Alcaldía de Melgar Tolima, para el presente periodo y que se verificó que el contratista realizó los pagos de Aportes al Sistema de Seguridad Social e Pafiscales a que está obligado al haber lugar a ello. En consecuencia se puede tramitar el pago correspondiente del contrato en mención.					
Expedido en Melgar Tolima, el día <u>20</u> del mes de <u>DICIEMBRE</u> del año <u>2019</u>					

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>		DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		CÓDIGO: F18-PM-RF-03
				FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

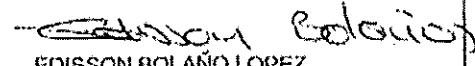
 ALCALDÍA DE MELGAR <small>UN PUEBLO CON HISTORIA Y FUTURO</small>	PROCESO	GESTIÓN DE GOBIERNO	CÓDIGO	A-GO-FT-039		
	SUB PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y RECURSOS FÍSICOS	VERSIÓN	03		
	FORMATO	ACTA DE RECHILO	PÁGINA	1 DE		
			VIGENTE DESDE	18/03/2019		
ALCALDÍA MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE ACTA DE RECIBO FINAL		FECHA ACTA: 20/12/2019 VALOR PRESENTE ACTA: \$ 18,757,600.00 VALOR CONTRATO INICIAL: \$ 18,757,600.00				
OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DE LA LECTURA CREATIVA EN NIÑOS Y NIÑAS PARA LOS PROGRAMAS DE LECTURA Y ESCRITURA QUE SE DESARROLLAN EN LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL Y LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES EN LAS ZONAS RURALES Y URBANAS MÁS VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE MELGAR CONTRATO ACEPTACIÓN DE OFERTA 071 Y PROCESO MÍNIMA CUANTIA 1060 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019 CONTRATISTA: EDISSON BOLAÑOS LOPEZ/MAX TONER Y TINTAS DE COLOMBIA CONTRATANTE: MUNICIPIO DE MELGAR						
ITEMS	Nombre Largo	Unidad	Cantidad	Valor	Valor/Total	
1	ACRÍLICOS 60 ML	Colores surtidos	Unidad	1,170.00	3,200.00	3,744,000.00
2	ALAMORE #18/20		Kilos	24.00	7,800.00	187,200.00
3	BISTURI GRANDE		Unidad	36.00	2,500.00	90,000.00
4	BISTURI PUNTA DE LANZA		Unidad	12.00	3,300.00	39,600.00
5	BOLA DE ICOPOR #10		Unidad	36.00	900.00	32,400.00
6	BOLSAS TRANSPARENTE DE 10 K		PAQ	24.00	5,000.00	120,000.00
7	CAJAS DE ESFEROS NEGRO		Unidad	8.00	6,500.00	52,000.00
8	CARTÓN INDUSTRIAL TAMAÑO OFICIO		Unidad	180.00	1,150.00	207,000.00
9	CARTULINA		Pliego	208.00	900.00	187,200.00
10	CARTULINA ESPECIAL NEGRO		Pliego	64.00	1,250.00	80,000.00
11	CHINCHES		Caja	12.00	900.00	10,800.00
12	CHINCHONES		Caja	12.00	2,400.00	28,800.00
13	CINTA DE ENMASCARAR ANCHA		Rollo	36.00	6,500.00	234,000.00
14	CINTA FLORATEX		Unidad	12.00	3,300.00	39,600.00
15	CINTA TRANSPARENTE ANCHA		Unidad	36.00	5,000.00	180,000.00
16	CLIPS		Caja	12.00	2,100.00	25,200.00
17	CLIPS MARIPOSAS		Caja	12.00	2,400.00	28,800.00
18	COLBON MADERA		Galón	12.00	44,000.00	528,000.00
19	DISOLVENTE PARA VITRACETA		Unidad	32.00	2,100.00	67,200.00
20	ESCARCHA		Kilos	36.00	21,500.00	774,000.00
21	ESCARCHA MURANO		Kilos	12.00	24,000.00	288,000.00
22	ESTUCO PLÁSTICO		Galón	6.00	11,500.00	69,000.00
23	FOMY DE 1mm	Colores surtidos	Pliego	396.00	2,800.00	1,100,800.00
24	FOMY DE 1mm BLANCO		Pliego	12.00	3,200.00	38,400.00
25	FOMY DE 2mm ESCARCHADO	Colores surtidos	Pliego	138.00	3,750.00	517,500.00
26	FOMY DE 2mm	Colores surtidos	Pliego	96.00	2,900.00	278,400.00
27	GALON DE BOXER		Unidad	1.00	120,000.00	120,000.00
28	JUEGOS DE PINCELES CERDA SUAVE		Unidad	40.00	8,500.00	340,000.00
29	JUEGOS DE PINCELETAS		Unidad	6.00	9,200.00	55,200.00
30	LACA BRILLANTE EN SPRAY		Unidad	12.00	14,000.00	168,000.00



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION:
ALCALDIA MUNICIPAL DE MELGAR UN DEDICADO AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD				

ITEMS	NombreLargo	Unidad	Cantidad	Valor	A-GG-PT-039
					PROCESO
					GESTIÓN DE GOBIERNO
31	LAMINAS DE ESPUMA DE 2cm	Unidad	6.00	15,000.00	ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y RECURSOS FÍSICOS
32	LAMINAS DE ICOPOR # 2	Unidad	32.00	7,000.00	VERSIÓN
33	LAMINAS DE ICOPOR # 3	Unidad	32.00	8,500.00	03
34	LAMINAS DE ICOPOR # 5	Unidad	32.00	12,500.00	PÁGINA
35	LÁPIZ NEGRO	Unidad	48.00	550.00	1 DE
36	LIENZO CON BASTIDOR GRANDE	Unidad	24.00	65,000.00	VIGENTE DESDE
37	LIENZO CON BASTIDOR PEQUEÑO	Unidad	32.00	35,200.00	14/03/2019
38	MANOS DE PAPEL SEDA BLANCO	Colores surtidos	90.00	2,900.00	FECHA ACTA:
39	MARCADOR BORRABLE	Unidad	48.00	1,700.00	20/12/2019
40	MARCADOR NEGRO	Unidad	96.00	1,800.00	VALOR PRESENTE ACTA:
41	MARCADOR RESALTADOR	Unidad	48.00	1,700.00	\$ 18,757,600.00
42	METROS DE JUMBOLO	Unidad	12.00	15,000.00	VALOR CONTRATO INICIAL:
43	PALOS PARA PINCHO DE 30 CM.	PAQ	12.00	7,800.00	\$ 18,757,600.00
44	PAPEL GRAF GRANDE	Rollo	2.00	50,000.00	
45	PAPEL IRIS TAMAÑO OFICIO	DIFERENTES COLORES	48.00	3,000.00	
46	PAPEL METALIZADO ROJO	Rollo	30.00	2,200.00	
47	PEGANTE PARA FOAMY DE 120 CC.	Unidad	36.00	6,200.00	
48	PINCELES REDONDOS #12	Unidad	12.00	2,200.00	
49	PINCELES REDONDOS #9	Unidad	12.00	2,300.00	
50	PINTURA 147 GR ROJO	Unidad	144.00	4,100.00	
51	PINTURA NEON EN ESPRAY	Unidad	84.00	15,800.00	
52	PINTURA OLEO 120 ml COLORES SURTIDOS	Unidad	48.00	12,000.00	
53	PISTOLA DE CALOR PARA MANUALIDADES	Unidad	6.00	44,000.00	
54	PISTOLAS DE SILICONA DELGADA	Unidad	18.00	14,500.00	
55	REPUESTO PARA BISTURI	PAQ	32.00	2,000.00	
56	REPUESTO PARA BISTURI PUNTA DE LANZA	PAQ	24.00	2,200.00	
57	RESMAS DE PAPEL TAMAÑO CARTA	Unidad	12.00	11,000.00	

ALCALDIA DE MELGAR		PROCESO	GESTIÓN DE GOBIERNO	CÓDIGO	A-GG-FT-039
		SUB PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y RECURSOS FÍSICOS	VERSIÓN	03
		FORMATO	ACTA DE RECIBO	PÁGINA	1 DE
				VIGENTE DESDE	14/01/2019
ALCALDIA MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE ACTA DE RECIBO FINAL. OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA EL FOMENTO Y LA PROMOCION DE LA LECTURA CREATIVA EN NIÑOS Y NIÑAS PARA LOS PROGRAMAS DE LECTURA Y ESCRITURA QUE SE DESARROLLAN EN LA BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL Y LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES EN LAS ZONAS RURALES Y URBANAS MAS VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE MELGAR CONTRATO ACEPTACION DE OFERTA 071 Y PROCESO MINIMA CUANTIA 1060 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019 CONTRATISTA: EDISSON BOLAÑOS LOPEZ/MAX TONER Y TINTAS DE COLOMBIA CONTRATANTE: MUNICIPIO DE MELGAR					
ITEMS	NombreLargo	Unidad	Cantidad	Valor	Valor/Total
58	RESMAS DE PAPEL TAMAÑO OFICIO	Unidad	12.00	13.000.00	156.000.00
59	SILICONA EN BARRA DELGADA	Kilos	9.00	12.500.00	112.500.00
60	SILICONA LIQUIDA DE 100 ml	Unidad	36.00	2.500.00	90.000.00
61	TIJERA PUNTA ROMA MILIMETRADA	Unidad	48.00	2.500.00	120.000.00
62	VITRAPLOMO DORADO	Unidad	24.00	4.500.00	108.000.00
63	VITRAPLOMO NEGRO	Unidad	24.00	4.500.00	108.000.00
				TOTAL A PAGAR	18.757.600.00
VALOR DEL CONTRATO VALOR CONTRATO INICIAL \$ 18,757,600.00 VALOR ACTA RECIBO FINAL \$ 18,757,600.00 SALDO POR EJECUTAR \$ 0.00 \$ 18,757,600.00 \$ 18,757,600.00					
TOTAL A PAGAR: DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y Siete MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE					
 MARIA VICTORIA BETANCOURT CELIS SECRETARIA EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE SUPERVISORA					
 EDISSON BOLAÑO LOPEZ CONTRATISTA					

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL
		CÓDIGO: F18-PM-RF-03	CÓDIGO: F18-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION:	FECHA DE APROBACION:
		06-03-2023	06-03-2023

**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL****PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF****AUTO MIXTO DE ARCHIVO E
IMPUTACIÓN DE
RESPONSABILIDAD FISCAL****CODIGO: F18-PM-RF-03****FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023**

Formato AlmC06.001

Página 1 de 3

**ENTRADA ELEMENTOS DE CONSUMO
POR CONTRATO DE SUMINISTRO
N 201900138**

ALCALDIA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente
2018-2021
NIT 870 001-932-0
CRA 25 KM. 104 P.O. PASEO MUNICIPAL

OFICINA ALMACEN GENERAL

FECHA: MELGAR VIERNES, 20 DICIEMBRE 2019 Factura N°: 4949/50/51/52
No 0 del /53/54/55

REQUISICION N°

Remisión N°

Proveedor EDISSON BOLAÑOS LOPEZ, TEL:3706074 , NIT:
12170522 DIRECCIÓN:CARRERA 31 N° 1F-13 P2
SANTA ISABEL

NRI(No registrado)

Nº	Código	Unidad	Cantidad	Descripción del Elemento	Nº	Unitario	VALOR DE ADQUISICION
1	115011054	UNIDAD	1,170.00	ACRILICO 60ML		3,200.00	3,744,000.00
2	104010201	KILO	24.00	ALAMBRE NO18/20		7,600.00	187,200.00
3	110010159	UNIDAD	36.00	BISTURY GRANDE		2,500.00	90,000.00
4	110010451	UNIDAD	12.00	BISTURY PUNTA LANZA		3,300.00	39,600.00
5	110010516	UNIDAD	26.00	BCLAS DE ICOPCR		900.00	32,400.00
6	115010522	PAQUETE	24.00	BOLSAS PLASTICAS		5,000.00	120,000.00
7	110010158	CAJA	8.00	ESFEROS X12		6,500.00	52,000.00
8	1110010498	UNIDAD	186.00	CARTON INDUSTRIAL		1,150.00	207,000.00
9	110010009	PLIEGO	208.00	CARTULINAS PLIEGO		500.00	104,000.00
10	111010321	UNIDAD	64.00	CARTULINA NEGRA		1,250.00	80,000.00
11	110010335	CAJA	12.00	CHINCHE		900.00	10,800.00
12	110010444	UNIDAD	12.00	CHINCHE CHINCHONES		2,400.00	28,800.00
13	1115050173	UNIDAD	36.00	CINTA DE ENMASCARAR		6,500.00	234,000.00
14	110010481	UNIDAD	12.00	CINTAS FLORATEX		3,300.00	39,600.00
15	1100101091	ROLLO	36.00	CINTA TRANSPARENTE		5,000.00	180,000.00
16	110010229	CAJA	12.00	GANCHOS CLIPS PEQUEÑO		2,100.00	25,200.00
17	110010041	CAJA	12.00	CLIPS MARIPOSA		2,400.00	28,800.00
18	110010069	UNIDAD	12.00	COLBON DE MADERA		44,000.00	528,000.00
19	1040102955	UNIDAD	32.00	DISOLVENTE PARA VITRACETA		2,100.00	67,200.00
20	110010499	UNIDAD	36.00	ESCARCHA SURTIDA		21,500.00	774,000.00
21	110010500	UNIDAD	12.00	ESCARCHA MURANO		24,000.00	288,000.00
22	104010780	GALÓN	6.00	ESTUCO ACRILICO		11,500.00	69,000.00
23	110010243	PLIEGO	396.00	PAPEL FOMI 1MM COLORES SURTIDOS		2,800.00	1,108,800.00
24	110010440	PLIEGO	12.00	FOMMY 1MM BLANCO		3,200.00	38,400.00
25	110010488	PLIEGO	96.00	FOMI 2MM		2,900.00	278,400.00
26	115011081	UNIDAD	138.00	FOMY ESCARCHADO 2MM		3,750.00	517,500.00
27	104010954	UNIDAD	1.00	BOXER GALON		120,000.00	120,000.00
28	110010493	UNIDAD	40.00	PINCEL ESTUCHE JGO. CERDA SUAVE		8,500.00	340,000.00
29	110010525	UNIDAD	6.00	PINCELES SURTIDAS JGO PICELETAS		9,230.00	55,380.00
30	104010650	CUARTO	12.00	LACA BRILLANTE EN SPRAY		14,000.00	168,000.00
31	115011199	UNIDAD	6.00	LAMINA ESPUMA #2A		15,000.00	90,000.00
32	110012093	UNIDAD	32.00	LAMINAS DE ICOPOR 2 CMS		7,000.00	224,000.00
33	110010101	UNIDAD	32.00	LAMINA DE ICOPOR		8,500.00	272,000.00
34	110010603	UNIDAD	32.00	LAMINAS DE ICOPOR NC.5		12,500.00	400,000.00
35	110010016	UNIDAD	48.00	LAPICES		550.00	26,400.00
36	115060403	UNIDAD	24.00	LIENZOS CON BASTIDOR GRANDE		65,000.00	1,560,000.00



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO MIXTO DE ARCHIVO E
IMPUTACIÓN DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

CÓDIGO: F18-PM-RF-03

FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023

Página 2 de 3

Formato AlmC06.001

ENTRADA ELEMENTOS DE CONSUMO
POR CONTRATO DE SUMINISTRO
N 201900138

ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Comunidad
2016-2023
CARRERA 31 # 42-113
TELÉFONO: 3703074
FAX: 3703074
E-mail: alcaldia.melgar@melgar.gov.co
OFICINA ALMACEN GENERAL

FECHA: MELGAR VIERNES, 20 DICIEMBRE 2019 Factura N°: 4949/50/51/52
No 0 del /53/54/55

REQUISICION N°

Remisión N°

Proveedor EDISSON BOLAÑOS LOPEZ, TEL:3703074 , NIT:
12170522 DIRECCIÓN:CARRERA 31 N° 1F-13 P2
SANTA ISABEL N/R/No registrado

Nº	Código	Unidad	Cantidad	Descripción del Elemento	VALOR DE ADQUISICIÓN	
					Unitario	Total
37115050389	UNIDAD	32.00	LIENZO DE 40 CON BASTIDOR PEQUEÑO	35.200.00	1,126,400.00	
38110010303	UNIDAD	90.00	MANOS DE SEDA	2.500.00	261,000.00	
39110010597	UNIDAD	45.00	MARCADOR BORRABLE	1.700.00	81,500.00	
40110010112	CAJA	48.00	RESLATADORES	1.700.00	81,600.00	
41110010601	UNIDAD	12.00	JUMBOLO	15.000.00	180,000.00	
42110010286	PAQUETE	12.00	PALITOS DE PINCHO	7.800.00	93,600.00	
43110010358	ROLLO	2.00	PAPEL KRAF	50.000.00	100,000.00	
44110010288	UNIDAD	48.00	BLOCK IRIS CARTA COLORES	3.000.00	144,000.00	
45110010563	UNIDAD	30.00	PAPEL METALIZADO	2.200.00	66,000.00	
46110010442	UNIDAD	36.00	PEGANTE PARA FOMMY	6.200.00	223,200.00	
47110010155	UNIDAD	12.00	PINCEL DELGADO	2.200.00	26,400.00	
48110010155	UNIDAD	12.00	PINCEL GRUESO	2.300.00	27,600.00	
49104010784	CUARTO	144.00	PINTURA 147 GR	4.100.00	590,400.00	
50110010528	UNIDAD	84.00	PINTURA AEROSOL	15.800.00	1,327,200.00	
51110010600	UNIDAD	48.00	PINTURA OLEO	12.000.00	576,000.00	
52110010599	UNIDAD	6.50	PISTOLA PARA MANUALIDADES	44.000.00	264,000.00	
53110010490	UNIDAD	18.00	PISTOLA SILICONA PEQ	14.500.00	261,000.00	
54110010145	UNIDAD	32.00	REPUESTOS PARA BISTRURY	2.000.00	64,000.00	
55110010502	UNIDAD	24.00	REPUESTOS PARA BISTRURY LANZA	2.200.00	52,800.00	
56110010003	RESMA	12.00	PAPEL TAMAÑO CARTA	11.000.00	132,000.00	
57110010004	RESMA	12.00	PAPEL TAMAÑO OFICIO	13.000.00	156,000.00	
58110010491	UNIDAD	9.00	SILICONA DELGADA KILOS	12.500.00	112,500.00	
59110010567	UNIDAD	36.00	SILICONA LIQUIDA	2.500.00	90,000.00	
60110010513	UNIDAD	48.00	TIJERA PUNTA ROMA	2.500.00	120,000.00	
61115011294	UNIDAD	24.00	VITRI PLOMO DORADO	4.500.00	108,000.00	
62115011164	UNIDAD	24.00	VITRI PLOMO NEGRO	4.500.00	108,000.00	
63110010113	CAJA	96.00	MARCADORES NEGROS	1.300.00	172,800.00	
					Total \$	18,757,600.00
					Ajuste	0.00
					Total \$	18,757,600.00

**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL****PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF****CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA****AUTO MIXTO DE ARCHIVO E
IMPUTACIÓN DE
RESPONSABILIDAD FISCAL****CODIGO: F18-PM-RF-03****FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023**

Formato AlmC06.001

Página 3 de 3

**ENTRADA ELEMENTOS DE CONSUMO
POR CONTRATO DE SUMINISTRO**
N 201900138**ALCALDÍA DE MELGAR**
Un Gobierno al Servicio de la Gente
2019-2023
Av. 25 de Mayo 3-34 Tercer Piso
CP 35000 - MELGAR - Tolima
OFICINA ALMACEN GENERAL**FECHA:** MELGAR VIERNES, 20 DICIEMBRE 2019
No 0 del **Factura N°:** 4949/50/51/52
/53/54/55**REQUISICIÓN N°:** **Remisión N°:**
Proveedor: EDISSON BOLAÑOS LOPEZ, TEL:3703074 , NIT:
12170522 DIRECCIÓN:CARRERA 31 N° 1F-13 P2
SANTA ISABEL **NR**(No registrado)

Nº	Código	Unidad	Cantidad	Descripción del Elemento			VALOR DE ADQUISICIÓN
					Nº	Unitario	Total

RESUMEN

Grupo	Valor
10401	1,261,800.00
11001	9,777,900.00
11101	80,000.00
11501	4,777,500.00
11506	2,220,400.00
SubTotal S	18,757,600.00
I.V.A. S	0.00
Imp. Consumo S	0.00
Total S	18,757,600.00
Ajuste	0.00
Total S	18,757,600.00



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO MIXTO DE ARCHIVO E
IMPUTACIÓN DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

CÓDIGO: F18-PM-RF-03

FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023

Formato AlmC07.001

SALIDA ELEMENTOS DE CONSUMO PARA
GASTOS

Nº 201900867



ALCALDÍA DE MELGAR

Un Gobierno al Servicio de la Gente

Código: 1004

NIT: 200-772-093-4

CPa 21, tel. 3-24-7500, PALACIO MUNICIPAL

OFICINA ALMACEN GENERAL

FECHA: MELGAR VIERNES, 20 DICIEMBRE 2019
 Nro 201900138 del 20/12/2019 \$ 18,767,600.00
 CARGO: MARIA VICTORIA BETANCOURTH CÉSUS.
 C.C.65820517
 DEPENDENCIA: BIBLIOTECARIO
 DESTINACION: ACEPTACION DE OFERTA 1660 M.C. 071 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019, SE LEGALIZA DE ACUERDO
 AL ACTA DE RECIBO Y SUPERVISION

Nº	Unid	Código	Cantidad	Descripción del Elemento	VALOR DE ADQUISICIÓN		
					INR	Unitario	Total
1	UND	115011054	1,170.00	ACRILICO 60ML	3,200.00		3,744,000.00
2	RL	104010201	24.00	ALAMBR2 NO18/20	7,800.00		187,200.00
3	UND	110010159	36.00	BISTURY GRANDE	2,500.00		90,000.00
4	UND	110010451	12.00	BISTURY PUNTA LANZA	3,300.00		39,600.00
5	UND	110010516	36.00	BOLAS DE COPCR	900.00		32,400.00
6	PAQ	115010522	24.00	BOLSAS PLASTICAS	5,000.00		120,000.00
7	CJA	110010150	5.00	ESFEROS X12	5,500.00		52,500.00
8	UND	110010458	150.00	CARTON INDUSTRIAL	1,150.00		207,000.00
9	PLI	110010008	208.00	CARTULINAS PLESO	900.00		187,200.00
10	UND	110010321	94.00	CARTULINA NEGRA	1,250.00		80,000.00
11	CJA	110010336	12.00	CHINCHES	500.00		10,000.00
12	UND	110010444	12.00	CHINCHES CHINCHONES	2,400.00		28,800.00
13	UND	115080173	36.00	CINTA DE ENMASCARAR	5,500.00		234,000.00
14	UND	110010451	12.00	CINTAS FLORATEX	3,300.00		39,600.00
15	ROL	110010109	36.00	CINTA TRANSPARENTE	5,000.00		180,000.00
16	CJA	110010223	12.00	GANCHOS CLIPS PEQUEÑO	2,100.00		25,200.00
17	CJA	110010041	12.00	CLIPS MARIPOSA	2,400.00		28,800.00
18	UND	110010059	12.00	COLBON DE MADERA	44,000.00		528,000.00
19	UND	104010955	32.00	DISOLVENTE PARA VITRACETA	2,100.00		67,200.00
20	UND	110010498	36.00	ESCARCHA SURTIDA	21,500.00		774,000.00
21	UND	110010500	12.00	ESCARCHA MURANO	24,000.00		288,000.00
22	GAL	104010789	6.00	ESTUJO ACRILICO	11,500.00		69,000.00
23	PLI	110010243	366.00	PAPEL PVC 1MM COLORES SURTIDOS	2,500.00		1,100,000.00
24	PLI	110010440	12.00	POMMY 1MM BLANCO	3,200.00		36,400.00
25	PLI	110010488	92.00	POMY 2MM	2,900.00		278,400.00
26	UND	115011081	138.00	POMY ESCARCHADO 2MM	3,750.00		517,500.00
27	UND	104010954	1.00	SOXER 64LDN	120,000.00		120,000.00
28	UND	110010493	40.00	PINCEL ESTUCHE JGO. CERDA SUAVE	8,500.00		340,000.00
29	UND	110010525	6.00	PINCELES SURTIDAS JGO. PICELETAS	9,200.00		55,200.00
30	CRT	104010850	12.00	LACA BRILLANTE EN SPRAY	14,000.00		168,000.00
31	UND	115011189	5.00	LAMINA ESPUMA #2A	15,000.00		90,000.00
32	UND	110010093	32.00	LAMINAS DE COPOR 2 CMS	7,000.00		224,000.00



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO MIXTO DE ARCHIVO E
IMPUTACIÓN DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

CÓDIGO: F18-PM-RF-03

FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023

Formato AlmC07.001

SALIDA ELEMENTOS DE CONSUMO PARA
GASTOS

Nº 201900867

ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Ciudad
2016 - 2019
TELÉFONO: 0300 355 2514
CALLE 10 N. 10-100 PALACIO MUNICIPAL
OFICINA ALMACÉN GENERAL

FECHA: MELGAR VIERNES, 20 DICIEMBRE 2019
No 201900138 S/ 20/12/2019 \$ 18,757,600.00

CARGO: MARIA VICTORIA BETANCOURTH CELIS,
C.C. 65522617

DEPENDENCIA: BIBLIOTECARIO

DESTINACION: ACEPTACION DE OFERTA N°60 M.C. 971 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019, SE LEGALIZA DE ACUERDO
AL ACTA DE RECIBO Y SUPERVISION

NR/No registrado

Nº	Unid	Código	Cantidad	Descripción del Elemento	NP	VALOR DE ADQUISICIÓN	
						Unitario	Total
33	UND	110010101	32.00	LAMINA DE ICOPOR		8,500.00	272,000.00
34	UND	110010023	32.00	LAMINAS DE ICOPOR NO.5		12,500.00	400,000.00
35	UND	110010010	48.00	ELÁSTICOS		553.00	26,448.00
36	UND	115060433	24.00	LLENZOS CON BASTIDOR GRANDE		65,000.00	1,560,000.00
37	UND	115060399	32.00	LLENZO DE 40 CON BASTIDOR PEQUEÑO		38,200.00	1,182,400.00
38	UND	110010303	90.00	MANOS DE SECA		2,900.00	261,000.00
39	UND	110010507	48.00	MARCADOR BORRABLE		1,700.00	81,600.00
40	CJA	110010112	48.00	RESLATADORES		1,700.00	81,600.00
41	UND	110010621	12.00	JUMBOLO		15,000.00	180,000.00
42	PAQ	110010289	12.00	PAUTOS DE PINCHO		1,800.00	21,600.00
43	ROL	110010358	2.00	PAPEL KRAFT		50,000.00	100,000.00
44	UND	110010288	48.00	BLOCK IRIS CARTA COLORES		3,600.00	144,000.00
45	UND	110010562	30.00	PAPEL METALIZADO		2,200.00	66,000.00
46	UND	110010442	30.00	PEGANTE PARA FOMMY		6,200.00	223,200.00
47	UND	110010155	12.00	PINCEL DELGADO		2,200.00	26,400.00
48	UND	110010155	12.00	PINCEL GRUESO		2,300.00	27,600.00
49	CRT	104010784	144.00	PINTURA 147 GR		4,100.00	580,400.00
50	UND	110010528	84.00	PINTURA AEROSOL		15,800.00	1,327,200.00
51	UND	110010622	48.00	PINTURA OLEO		12,000.00	576,000.00
52	UND	110010589	9.00	PISTOLA PARA MANUALIDADES		44,000.00	396,000.00
53	UND	110010490	18.00	PISTOLA SILICONA PEQ		14,500.00	261,000.00
54	UND	110010145	32.00	REPUESTOS PARA BISTURY		2,600.00	84,000.00
55	UND	110010622	24.00	REPUESTOS PARA BISTURY LANZA		2,200.00	52,800.00
56	RSM	110010023	12.00	PAPEL TAMAÑO CARTA		11,000.00	132,000.00
57	RSM	110010004	12.00	PAPEL TAMAÑO OFICIO		13,000.00	156,000.00
58	UND	110010491	9.00	SILICONA DELGADA KILOS		12,500.00	112,500.00
59	UND	115010587	36.00	SILICONA LIQUIDA		2,500.00	90,000.00
60	UND	110010513	48.00	TUERCA PUNTA ROMA		2,500.00	120,000.00
61	UND	115011494	24.00	VITRI PLOMO DORADO		4,500.00	108,000.00
62	UND	115011164	24.00	VITRI PLOMO NEGRO		4,500.00	108,000.00
63	CJA	110010113	96.00	MARCADORES NEGROS		1,800.00	172,800.00



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO MIXTO DE ARCHIVO E
IMPUTACIÓN DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F18-PM-RF-03

FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023

Formato XLSX, XLS

SALIDA ELEMENTOS DE CONSUMO PARA GASTOS

Nº 201900867



ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Comuna
CRA 25 KM 7 SANTO DOMINGO
C.P. 56000 MELGAR, TOLIMA

OFICINA ALMACEN GENERAL

FECHA: MELGAR VIERNES, 20 DICIEMBRE 2019
Nº 201900138 de 20/12/2019 \$ 18,757,600,00

CARGO: MARIA VICTORIA BETANCOURTH CELIS.
C.C.55822617

DEPENDENCIA: BIBLIOTECARIO

DESTINACION: ACEPTACION DE OFERTA 1060 M.C. 071 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019, SE LEGALIZA DE ACUERDO
AL ACTA DE RECIBO Y SUPERVISION

NR (No registrado)

Nº	Unid	Codigo	Cantidad	Descripción del Elemento	VALOR DE ADQUISICIÓN		
					NR	Unitario	Total
					Total \$		18,757,600,00
					Ajuste		0,00
					Total \$		18,757,600,00

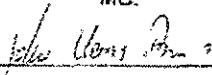
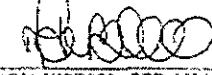
RESUMEN

Grupo	Valor
I1001	1,201,800,00
I1001	2,777,900,00
I1131	80,000,00
I1501	4,777,500,00
I1506	2,920,400,00
SubTotal \$	18,757,600,00
I.V.A. \$	0,00
Imp. Consumo \$	0,00
Total \$	18,757,600,00
Ajuste	0,00
Total \$	18,757,600,00

SON: DIEZ Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS
MC.

11/12/2019

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Pueblo</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

SON: DIEZ Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS <i>MC.</i>	
 JOHN H. DURAN HERNANDEZ <i>ALMACENISTA</i>	 MARIA VICTORIA BETANCOURTH <i>C.C. 101656238-7</i>

Ahora bien dentro del material probatorio obran las planillas de terapia del lenguaje de junio de 2019 (folios 104-117), anteriores al contrato objeto de investigación, igualmente obra dentro del expediente el informe del 6 de marzo de 2020 (folio 122), el informe de actividades del 14 de marzo de 2019 y de mayo de 2020 (folios 123-137), los cuales no corresponden al contrato objeto de investigación ni tampoco demuestran conexidad con la destinación de los bienes objeto de investigación, por cuanto no prestan relación con el programa denominado *"Cuéntame un cuento y comparte conmigo"*, ya que no se evidencia ninguna obligación que permita inferir el uso de elementos de papelería para el desarrollo del objeto contractual.

Por otro lado dentro del oficio CDT-RE-2025-000002481 del 5 de junio de 2025, anexan los contratos de las vigencias 2020 y 2021 (folios 140-167), cuyo objeto son:

- *Contrato No. 313 del 9 de marzo de 2021, cuyo objeto era: "Contrato de prestación de servicios profesionales de una terapeuta del lenguaje para garantizar la atención integral a la población con problema de aprendizaje y necesidad especiales del Municipio de Melgar".*
- Contrato No. 240 del 6 de marzo de 2020, cuyo objeto era: "Contrato de prestación de servicios profesionales de una fisioterapeuta para atención integral a la población con problemas de aprendizaje del Municipio de melgar
- Contrato No. 242 del 6 de marzo de 2020, cuyo objeto era: "contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de un licenciado en pre escolar para la atención integral de la población con problemas de aprendizaje del Municipio de Melgar Tolima.

Así las cosas dichos contratos no encuadran dentro del contrato objeto de investigación, pues además de ser posteriores al contrato 1060 de 2019, tampoco enuncian que la ejecución contractual esté dirigido a la atención de niños y niñas de la zona urbana y rural del Municipio de Melgar Tolima, tal como lo establece el objeto contractual del mencionado contrato objeto de investigación.

Hay que decir que no se probó lo relacionado a la conexidad del uso de los elementos con el denominado *"cuéntame un cuento y comparte conmigo en la zona urbana y rural del Municipio de Melgar,"* así como tampoco se relacionaron los talleristas ni la población de niños, niñas y adolescentes que fueron beneficiarios de dicha actividades., que si bien se evidencia la contratación de un personal, ello no demuestra la conexidad próxima con la utilización de los elementos de consumo.

Igualmente no obran las planillas dentro de la cual iban dirigidos los elementos comprados entregados a los niños y niñas dentro del objeto contractual No. 1060 de 2019.

Quedando de esta manera demostrado, que el cargo endilgado a los presuntos implicados aún persiste.

Ante la situación descrita, se predicará la solidaridad de la responsabilidad fiscal, al tenor de los dispuesto en el **Artículo 119** de la Ley 1474 de 2011, a saber: *"En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurren al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial"*.

Ahora bien ante la situación del señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, quien fungía como Alcalde Municipal para la época de la ocurrencia de los hechos, y gestor fiscal del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, quien conforme las funciones previstas en el manual de funciones, le correspondía "La Dirección y Administración Municipal, la definición de políticas, diseño de planes y la adopción, coordinación, dirección, ejecución y control de los programa de la Administración Pública Municipal y demás funciones señaladas en la Constitución Nacional y en el Régimen Político Municipal".

Así las cosas en cuanto a lo concerniente de la función del Alcalde Municipal, en este sentido no le cabe responsabilidad fiscal, pues si bien es cierto suscribió el contrato 1060 de 2019, también es cierto que lo que generó el hallazgo fiscal fue la omisión de planillas y entrega de los elementos a los niñas u niños del sector urbano y rural, mas no la entrega por parte del contratista, evidenciándose la ausencia de responsabilidad fiscal del señor Alcalde **PARRA PINILLA**.

Respecto del supervisor del contrato, se establece por esta instancia, que el actuar de ella intervino en la referida relación contractual, **conllevó a la transgresión** de las funciones y obligaciones antes señaladas y desconoce, además los principios de legalidad, economía y transparencia con que se debe ejercer la gestión fiscal, tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, a saber: *"Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"*.

Como uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal es el de determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, partiendo de la base del trabajo de auditoria y del material probatorio allegado con el hallazgo, habrá que determinar si están dados todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, a saber: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; - Un daño patrimonial al Estado; y - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De las versiones libres y espontáneas rendidas por los señores **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, en calidad de Alcalde Municipal y la señora **MARIA VICTORIA**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Al servicio de la ciudadanía</small>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	CÓDIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023	

BETANCOURT CELIS, En calidad de Secretaria de Educación, Cultura y Deporte del 12 de febrero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 y supervisora del contrato 1060 del 16 de diciembre de 2019, este despacho puede determinar que efectivamente el contrato fue liquidado y pagado conforme a las actas suscritas por el supervisor, evidenciando una ausencia de responsabilidad fiscal del señor Alcalde.

Contrario a lo indicado no obra dentro del material probatorio que evidencie la entrega de los elementos objeto del contrato 1060 de 2019, ni tampoco figuran las planillas de entregar a los niños y niñas de la zona rural y urbana, ni una programación previamente establecida para la entrega por la encartada, y por medio del cual se identificaron irregularidades dentro del cumplimiento de entrega de los elementos objeto de investigación del Contrato 1060 de 2019, por valor de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$18.757.600,00) M/CTE.**

La Gestión Fiscal.

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte de los servidores públicos o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º, determina que para los efectos de dicha ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Consecuencialmente para poder establecer la responsabilidad fiscal derivada de una conducta, ésta debe tener una relación directa con el ejercicio de actos de gestión fiscal. Si la conducta que produce el daño sobre el patrimonio público se despliega por fuera de dicho concepto, estaríamos en presencia de una simple responsabilidad patrimonial, pero no de una de carácter fiscal.

No obstante la amplitud del concepto de la gestión fiscal, se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio. Si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa

**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL****PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF**

AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
-----------------------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------------------

(v. gr. acción patrimonial ordinaria, o contractual, o a través de la acción civil dentro del proceso penal si lo hubiere, etc.).

Igualmente, habrá de considerarse que una vez el alcalde municipal designa un supervisor para realizar el seguimiento debido a la ejecución de un contrato y su posterior recibimiento o liquidación, se desprende tácitamente de la función de vigilar personalmente el desarrollo del mismo, obviamente sin separarse de su función de cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, y el de realizar evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y/o correctivas necesarias, pero teniendo claro que ha depositado la confianza en un funcionario o servidor público que hace parte de su equipo de trabajo, quien queda investido de la responsabilidad señalada en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, antes descrito; valga decir, el deber u obligación de realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Esta relación funcional entre el alcalde y supervisor, se conoce como confianza legítima, principio que se manifiesta en situaciones donde la expectativa de un sujeto por la conducta de otro genera un grado de confianza, sinceridad, seriedad y veracidad, ocasionando una protección legal y constitucional y confiando de buena fe que no varíen las circunstancias que lo rodean, así lo precisó el Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia 440123330020130005901(48762014), Sep. 1/16. De igual forma, indicó la corporación que esta figura posee dos caras: - Constituye la materialización del principio de seguridad jurídica en las relaciones del Estado con sus asociados. - Es una consecuencia lógica del principio de buena fe en toda relación jurídica. Además de ello, la Sección Segunda explicó que el primer significado busca otorgar al ciudadano el derecho a prever y ordenar su trayectoria de vida y sus negocios, con un mínimo de estabilidad institucional, en un marco donde no cambian sus circunstancias con relación al Estado. Y el segundo tiene como fin garantizar la confianza que se predica de la fuerza vinculante de la manifestación de la voluntad, y en general de cualquier comportamiento voluntario o involuntario interesado en producir efectos jurídicos entre particulares o entre el Estado y sus asociados. Por otra parte, en relación con la confianza legítima en las relaciones del Estado con los particulares indicó que la aplicación más común es la prohibición en cabeza del Estado de alterar de manera súbita sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue un periodo de transición, advirtió el alto tribunal (C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez). Bajo la lógica planteada, se puede concluir que respecto a la gestión fiscal y conducta desplegada por el alcalde municipal de la época, la responsabilidad inicialmente endilgada resulta desdibujada por corresponder a la decisión o subjetividad de un tercero, y si bien es cierto existe un daño a las arcas del municipio de Melgar, también lo es que dicha pérdida no sería predictable de una indebida gestión fiscal de su parte por cuanto además el juicio de reproche no está encaminado a señalar una irregularidad en la ejecución contractual del contrato 1060 de 2019, sino a un acto posterior relacionado con la distribución de los bienes adquiridos por parte del almacenista y los funcionarios responsables para ello, frente a lo cual hay una serie de actos a detalle que sobresalen la órbita de manejo de un Alcalde y para lo cual media el deber funcional de los funcionarios a cargo, sino producto de causas externas y ajenas a su rol funcional, y en ese sentido entonces, se quebranta la estructura piramidal del proceso de responsabilidad fiscal en su contra; es decir, se desvirtúa uno de los elementos fundamentales, culpa grave, por cuanto la firmeza del cuestionamiento fiscal realizado se rompe.

Así las cosas en lo que tiene que ver con **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, en su condición de Alcalde Municipal y ordenador del gasto en el periodo del 01 de enero de

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>La Contraloría de la Gobernación</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

2016 al 31 de diciembre de 2019, es menester indicar que el contrato fue ejecutado en debida forma, igualmente liquidado y pagado conforme los documentos presentados por la Supervisora del Contrato, no generando responsabilidad fiscal alguna al ordenador del gasto

Ahora bien en cuanto a la responsabilidad fiscal de la señora **MARÍA VICTORIA BETANCOURT CELIS**, en su condición de Secretaria de Educación, Cultura y Deporte del 12 de febrero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 y supervisora del contrato 1060 del 16 de diciembre de 2019, el juicio de reproche no va dirigido a la ejecución de su deber funcional como supervisora dentro de los términos contractuales, por cuanto se probó que el contrato fue ejecutado en debida forma. El juicio va encaminado a la indebida destinación de los bienes adquiridos para el cumplimiento de los fines institucionales en atención al cumplimiento, toda vez que conforme el certificado de salida de elementos de consumos N° 2019000867, es claro que dicho elementos fueron entregados por el almacenista a la señor **MARÍA VICTORIA**, sin que hasta la fecha se haya demostrado la debida destinación en pro del objeto misional de la Entidad.

De otra parte, será preciso indicar que en materia de responsabilidad fiscal, el Consejo de Estado, mediante Sentencia 2093 de 2004 - Radicación 05001-23-31-000-1997-2093 01 del 26 de agosto de 2004, señaló:

"(...) En consecuencia, se deduce responsabilidad fiscal por la afectación del patrimonio público en desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal o vinculadas con ella, cumplida por los servidores públicos o los particulares que administren o manejen bienes o recursos públicos. Al respecto la Corte Constitucional, al resolver sobre la constitucionalidad del artículo 1º de la ley 610, señaló: El sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado.

"(...) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)".

La Conducta.



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

De esta manera y como ya lo había dicho la Corte Constitucional mediante sentencia C - 619 de 2002, los magistrados ponentes Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil, se pronuncian sobre la Constitucionalidad del parágrafo 2 del artículo 4º y el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, manifestando: "...Cabe destacar que este tipo de responsabilidad—la fiscal—, se establece mediante el trámite de un proceso eminentemente administrativo (...), definido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que, con la observancia plena de las garantías propias del debido proceso, le compete adelantar a las Contralorías, a fin de determinar la responsabilidad que les asiste a los servidores públicos y a los particulares por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo; se persigue pues una declaración jurídica mediante la cual se defina que un determinado servidor público, ex-servidor o particular, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o culposa en la realización de su gestión fiscal." (Subrayado fuera de texto).

En otro de sus apartes se pronuncia respecto al grado de culpa o dolo en la responsabilidad patrimonial del estado y en la responsabilidad fiscal, en este sentido:

"...La finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable), sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo y de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente...", en el análisis jurisprudencial el máximo órgano Constitucional declara inconstitucional la expresión "leve" de las normas demandadas, en consecuencia el elemento de la conducta debe estudiarse solamente a la luz de la culpa grave, según sea el caso.

Respecto a la culpa, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; de la cual la culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo; además la sentencia C-840/01, establece en uno de sus apartes: "...La culpa puede tener lugar por imprudencia, impericia, **negligencia o por violación de reglamentos**. Resultando al punto probable que en el marco del artículo 90 superior, la culpa grave llegue a materializarse por virtud de una conducta afectada de imprudencia, impericia, **negligencia** o de violación de reglamentos, dependiendo también del grado de intensidad que cada una de estas expresiones asuma en la conducta concreta del servidor público...".

Apreciación ésta, que ya la Corte Constitucional había pronunciado en la Sentencia SU-620/96, la cual expone en uno de sus apartes, sobre el proceso de responsabilidad fiscal: "La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite de un proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías con el fin de determinar **la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos**. De este modo, se precisa con certeza que

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del Tolima</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al Erario, por su conducta dolosa o culposa...". (Negrilla fuera de texto original).

De conformidad con lo expuesto en las consideraciones anotadas, es evidente que el señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, en su condición de Alcalde Municipal y ordenador del gasto en el periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, no se le avizora conducta alguna, pues el contrato fue ejecutado, liquidado y pagado conforme los informes de supervisión

En cuanto a la conducta de la señora **MARIA VICTORIA BETANCOURT CELIS**, en su condición de Secretaria de Educación, Cultura y Deporte del 12 de febrero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 y supervisora del contrato 1060 del 16 de diciembre de 2019, incurrió en una **conducta tipificada como gravemente culposa**, por haber omitido su deber funcional, legal y contractual, la cual está generando un daño patrimonial al Municipio de Melgar - Tolima, pues no se evidencia funciones de control y vigilancia, razón por la cual se encuentra llamada a responder, pues el exceso de confianza y la falta de supervisión sobre las funciones llevaron a que se emitieran conceptos erróneos acerca de la ejecución del Contrato 1060 de 2019, en cuanto a que no se vislumbra la debida administración de los bienes adquiridos dentro del contrato objeto de investigación.

Así las cosas respecto del Supervisor, se denota la falta de cuidado, pericia y diligencia administrativa no vigiló, controló, verificó, ordenó y desplegó ninguna gestión administrativa al no emplear los controles mínimos de cuidado en el manejo de la administración, como fue el de verificar la entrega de los elementos objeto del contrato de investigación.

El Daño.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. La Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma Ley, se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.

Dicho daño podrá ocaionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocaionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización; es decir, traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>La Contraloría del Tolima</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, sentencia Consejo de Estado del 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

Para el caso que nos compete y como se dijo anteriormente, el daño obedece a que *no se evidenció en los documentos suministrados por el Sujeto de Control planillas, registros fotográficos, una programación previamente establecidas, sobre las actividades realizadas con los mismos, los recursos se encuentran representados en los elementos suministrados, pero no se cumplieron con ellos los fines previstos* en la ejecución del contrato número 1060 del 16 de diciembre de 2019, por valor de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$18.757.600,00) M/CTE**, situación que originó el detrimento, monto sustentado en el hallazgo fiscal realizado por este Organismo de Control, tal y como se detalló claramente al inicio de esta actuación.

La Relación de Causalidad.

Previo a calificar la conducta de la implicada dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, en este punto resulta importante determinar el grado de causalidad que tuvo la presunta responsable fiscal respecto al daño fiscal, para que posteriormente se delimite la conducta de cada uno de los presuntos responsables fiscal y el título de aquellos quienes causaron el detrimento.

Para analizar la causalidad que existe entre la investigada y el daño fiscal, este despacho tiene en cuenta la teoría de la causalidad adecuada, la cual ha sido desarrollada por el Consejo de Estado¹ en los siguientes términos:

"(...) la causa normalmente generadora del resultado, conforme a la cual, de todos los hechos que anteceden la producción de un daño solo tiene relevancia aquel que, según el curso normal de los acontecimientos, ha sido su causa directa e inmediata. La elección de esa teoría se ha hecho por considerar insatisfactoria la aplicación de otras, en particular, la de la equivalencia de las condiciones, según la cual basta con que la culpa de una persona haya sido uno de los antecedentes del daño para que dicha persona sea responsable de él, sin importar que entre la conducta culposa y el daño hubieran mediado otros acontecimientos numerosos y de gran entidad. (...)"

La Contraloría General de la Republica² ha señalado:

"(...) El último de los elementos esenciales de la responsabilidad fiscal es la relación de causa efecto entre el daño y la conducta. Este nexo, cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar la responsabilidad fiscal, implica en su formulación más simple que el daño fiscal debe ser consecuencia directa de la conducta culposa o dolosa del gestor fiscal. Se entiende que no existe tal nexo, cuando en la producción del daño opera una causa extraña, es decir, fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero. (...)"

¹ Sentencia del Consejo de Estado, Sección 3^a de 27 de abril de 2011. Exp 19.846. M.P Ruth Stella Correa Palacio.

² Pineda Téllez y España Perdomo. Manual de Responsabilidad del Servidor Público. P: 177. Editorial: Tirant lo Blanch. Bogotá - 2020.

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>www.contraloria.tlme.gov.co</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Por su parte, los autores Quintero Jiménez y Quintero Sáenz³ al respecto de la teoría de la causalidad adecuada, han manifestado:

"(...) el funcionario competente no puede imputarle el daño a todos los funcionarios que lo precedieron, sino que debe hacer un ejercicio analítico lógico suprimiendo hipotéticamente cada acción u omisión y observar si sin las mismas el daño también se habría producido o no: si la respuesta es negativa dará lugar a la responsabilidad fiscal: si, por el contrario la respuesta es afirmativa, si quitando la conducta el daño igualmente se habría producido, debe exonerarse de toda responsabilidad así se encuentren probados la conducta y el detrimento."

De las citas anteriormente señaladas, este despacho concluye que la teoría de la causalidad adecuada es la que actualmente tiene aplicación de acuerdo a las posiciones jurisprudenciales y doctrinales, la cual se refiere a que la responsabilidad fiscal solo puede imputarse o endilgarse, si en primer lugar se determinó que existió una relación directa entre los hechos o las omisiones del implicado respecto al daño fiscal causado, y no una simple posición funcional o jerárquica o la simple calificación volitiva de la conducta.

Tercero Civilmente Responsable.

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad, actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos, la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

() 3^a. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)" (Negrilla fuera de texto del original.) Frente al caso particular del tercero civilmente responsable, garante, que se vincula es necesario hacer las siguientes precisiones: Son pólizas que amparan de manera general, las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le

³ Quintero Jiménez y Quintero Sáenz. El control Fiscal y la Responsabilidad Fiscal. P: 142. Editorial Temis. Bogotá – 2018.



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

**AUTO MIXTO DE ARCHIVO E
IMPUTACIÓN DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CODIGO: F18-PM-RF-03

**FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023**

son inherentes en el giro normal de sus negocios. Para las entidades oficiales, ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza; y frente al incumplimiento, por los perjuicios causados con la desatención de las obligaciones acordadas. Situación que para el caso concreto de la póliza señalada, obedece a la gestión antieconómica e inefficiente de los servidores públicos que resultan implicados en esta actuación, para la época de los hechos, la cual está generando un daño patrimonial en la cuantía ya indicada.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: *"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...)."*

En virtud de este seguro-mejor aún modalidad asegurativa -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslático de dominio, destino que ésta, por se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.C), no es la satisfacción de obligaciones que emanen de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos". (subrayado fuera del texto original)

En tal sentido, ha sido incorporada y se encuentra vinculada la siguiente compañía de seguros en su calidad de tercero civilmente responsable, garante: **LA PREVISORA S.A.**, identificada con el NIT. No. 860.002.400-2, Póliza de manejo No. 3000354, la cual fue expedida el 23 de mayo de 2018, con una vigencia del 15 de mayo de 2018 al 05 de marzo de 2019, un valor Asegurado de \$500.000.000 y un amparo contratado de delitos contra la Administración pública y la numero 3000390 expedida el 19 de marzo de 2019 con vigencia desde el 15 de marzo de 2019 hasta el 14 de marzo de 2020, con un valor asegurado de \$500.000.000, con riesgo amparado de delitos contra la Administración Pública.

Al respecto es necesario manifestar que la póliza de manejo No. 3000354, la cual fue expedida el 23 de mayo de 2018, con una vigencia del 15 de mayo de 2018 al 05 de marzo de 2019, un valor Asegurado de \$500.000.000, debe ser desvinculada puesto que el contrato objeto de investigación No. 1060 fue suscrito el 16 de diciembre de 2019 y liquidado el 20 de diciembre de 2019, para lo cual la anterior póliza no cubre la vigencia del contrato.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el funcionario de conocimiento,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría / El control / La fiscalización</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imputar responsabilidad fiscal a la señora **MARIA VICTORIA BETANCOURT CELIS**, cedula de ciudadanía No. 65.823.617 de Ibagué, en calidad de Secretaria de Educación, Cultura y Deporte del 12 de febrero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, por el daño patrimonial producido al erario con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-025-2021, adelantado ante la Administración Municipal de Melgar Tolima, daño que asciende a un monto general de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$18.757.600,00) M/CTE**, y por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener la vinculación del garante en su calidad de tercero civilmente responsable, esto es, **LA PREVISORA S.A.**, identificada con el NIT. No. 860.002.400-2, Póliza de manejo 3000390 expedida el 19 de marzo de 2019 con vigencia desde el 15 de marzo de 2019 hasta el 14 de marzo de 2020, con un valor asegurado de \$500.000.000, con riesgo amparado de delitos contra la Administración Pública, y por razones expuestas en esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Desvincular de la presente decisión a la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, identificada con el NIT. No. 860.002.400-2, en cuanto a la Póliza de manejo No. 3000354, la cual fue expedida el 23 de mayo de 2018, con una vigencia del 15 de mayo de 2018 al 05 de marzo de 2019, un valor Asegurado de \$500.000.000 y un amparo contratado de delitos contra la Administración pública, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO CUARTO: Archiva por no mérito la acción fiscal iniciada contra el señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, cedula de ciudadanía No. 14.248.556, en calidad de Alcalde Municipal 2016-2019, dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No. 112-025-2021, adelantado ante la Administración Municipal de Melgar Tolimá, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: En el evento de que con posterioridad aparezcan nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEXTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por estado la decisión del artículo cuarto de esta providencia, indicando que frente a la misma no procede recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la notificación por Estado, remitir el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO OCTAVO: Una vez surtido el Grado de Consulta, se notificará por Secretaría General la presente decisión de Imputación de Responsabilidad Fiscal al sujeto procesal y a la compañía aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 de la ley 1437 de 2011, haciéndoles saber a los imputados que cuentan con un término de diez (10) días hábiles, para presentar argumentos de defensa conforme lo establece el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, así:



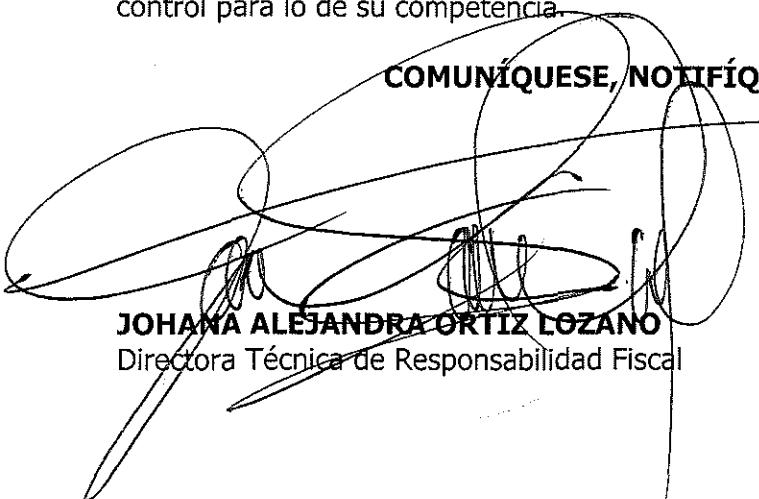
DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F18-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- **MARIA VICTORIA BETANCOURT CELIS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.823.617 de Ibagué, a la dirección de notificación Carrera 12 #12-67 Barrio Icacal Melgar Tolima. Para efectos de comunicación, tener en cuenta el correo electrónico: mavibece52@hotmail.com.
- Representante legal y/o apoderad de confianza de la **Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA**, dirección de notificación: Calle 57 No. 9-07 Bogotá y/o Carrera 5 No. 11-03 Ibagué Tolima, para efectos de comunicación tener en cuenta el correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

ARTÍCULO NOVENO: Nómbrese apoderado de oficio al imputado de no ser posible notificar personalmente la presente providencia, con quien se continuará el trámite del proceso; para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO DÉCIMO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


JULIO NUÑEZ
 Investigador Fiscal